



Año CXXII

Panamá, R. de Panamá jueves 19 de octubre de 2023

Nº 29893

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 804
(De jueves 12 de octubre de 2023)

QUE DENOMINA AL CENTRO DE SALUD DE LAS MAÑANITAS, DEL CORREGIMIENTO DE LAS MAÑANITAS, EN EL DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ, CON EL NOMBRE DE OMIDIA QUINTERO DE LEÓN.

CONSEJO TÉCNICO DE PSICOLOGÍA DE PANAMÁ

Resolución Nº 011-2023
(De martes 14 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE DESIGNA Y/O RATIFICA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO TÉCNICO DE PSICOLOGÍA PARA EL PERIODO 2023-2025.

Resolución Nº 016
(De miércoles 12 de abril de 2023)

POR LA CUAL EL CONSEJO TÉCNICO DE PSICOLOGÍA RECONOCE ESPECIALIDADES OTORGADAS A NIVEL DE POSTGRADO, MAESTRÍA Y DOCTORADO DE LOS PROFESIONALES DE LA PSICOLOGÍA EN PANAMÁ.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Aviso Nº S/N
(De miércoles 04 de octubre de 2023)

POR EL CUAL SE DECRETA LA ANULACIÓN Y SE ORDENA LA REPOSICIÓN DEL TÍTULO COMERCIAL(SIC) DENOMINADO CERTIFICACIÓN(SIC) DE PARTICIPACIÓN NEGOCIABLE (CERPAN) NO.133189.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia Nº S/N
(De viernes 08 de septiembre de 2023)

SOBRE LA ENTRADA (ASIENTO) 262407 DEL TOMO 2019; 2495 DEL TOMO 2020 Y 254064 DEL TOMO 2021 DEL DIARIO, QUE AFECTAN LA SOCIEDAD ANÓNIMA INVERSIONES AGRO PANAMÁ PACÍFICO INSURANCE S.A., INSCRITA A LA FICHA NO. 155682308 DE LA SECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS MERCANTILES.

SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución Administrativa Nº DS-633
(De jueves 12 de octubre de 2023)

QUE DELEGA A LA DRA. MARÍA VERÓNICA HELLER, ACTUAL DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN EN EL APRENDIZAJE DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA (DIACT), COMO SECRETARIA NACIONAL ENCARGADA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT), DEL DÍA DIECISÉIS (16)



AL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2023, INCLUSIVE, MIENTRAS EL SECRETARIO NACIONAL SE ENCUENTRE PARTICIPANDO EN MISIÓN OFICIAL EN LA REPÚBLICA DE COREA.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-330-2023
(De lunes 21 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES REGISTRADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN SMV N° 273-13 DE 18 DE JULIO DE 2013, CORRESPONDIENTE A LA SOCIEDAD CONDADO PROPERTIES, INC.

Resolución N° SMV-383-2023
(De martes 26 de septiembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES REGISTRADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN SMV N° 410-21 DE 26 DE AGOSTO DE 2021, CORRESPONDIENTE A LA SOCIEDAD F.C. INMOBILIARIA, S.A.

Resolución N° SMV-388-23
(De jueves 28 de septiembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS CORPORATIVOS POR VALOR TOTAL DE VEINTISIETE MILLONES DE DÓLARES (US\$27,000,000.00), AUTORIZADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN N° SMV-273-13 DE 18 DE JULIO DE 2013 Y SUS MODIFICACIONES; DE LA SOCIEDAD CONDADO PROPERTIES INC.

Resolución N° SMV-390-23
(De viernes 29 de septiembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA SERIE A DE LOS VALORES REGISTRADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN SMV N° 410-21 DE 26 DE AGOSTO DE 2021; DE LA SOCIEDAD F.C. INMOBILIARIA, S.A.

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 61
(De miércoles 09 de agosto de 2023)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES AUTORIZA VENTA DE TERRENO MUNICIPAL.

Acuerdo Municipal N° 64
(De miércoles 09 de agosto de 2023)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES AUTORIZA VENTA DE TERRENO DE LA EMPRESA MUNICIPAL JUCOMSAMA.

Acuerdo Municipal N° 65
(De miércoles 09 de agosto de 2023)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES AUTORIZA VENTA DE TERRENO DE LA EMPRESA MUNICIPAL JUCOMSAMA.



Acuerdo Municipal N° 66
(De miércoles 09 de agosto de 2023)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES AUTORIZA VENTA DE TERRENO DE LA EMPRESA MUNICIPAL JUCOMSAMA.

Acuerdo Municipal N° 67
(De miércoles 09 de agosto de 2023)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES AUTORIZA VENTA DE TERRENO DE LA EMPRESA MUNICIPAL JUCOMSAMA.

Acuerdo Municipal N° 68
(De miércoles 09 de agosto de 2023)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES AUTORIZA VENTA DE TERRENO DE LA EMPRESA MUNICIPAL JUCOMSAMA.

AVISOS / EDICTOS





MINISTERIO
DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 804
De 12 de octubre de 2023

Que denomina al Centro de Salud de Las Mañanitas, del corregimiento de Las Mañanitas, en el distrito de Panamá, provincia de Panamá, con el nombre de **OMIDIA QUINTERO DE LEÓN**

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo.

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado; y como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del gobierno nacional en el país.

Que mediante Nota No. CMP/DP/ de 01 de agosto de 2023, suscrita por el H. C. Carlos Domínguez, Presidente del Consejo Municipal de Panamá, dirigida al Ministro de Salud, se propone la designación del centro de salud del corregimiento de Las Mañanitas, con nombre de **OMIDIA QUINTERO DE LEÓN (Q.E.P.D.)**.

Que a través de su Nota No. CMP/DP de 01 de agosto de 2023, el Consejo Municipal de Panamá expresa que efectúa esta petición, debido a que la señora **OMIDIA QUINTERO DE LEÓN (Q.E.P.D.)**, fue una mujer luchadora, humilde, madre dedicada, residente del corregimiento de Las Mañanitas desde 1980, donde emprendió una lucha incansable por mejorar la calidad de vida de los residentes de este corregimiento, logrando innumerables obras en beneficio de esa comunidad.

Que la señora **OMIDIA QUINTERO DE LEÓN (Q.E.P.D)** es hija del señor Genarino Quintero (Q.E.P.D.) y de la señora Rosaura De León (Q.E.P.D), nacida el 14 de abril de 1956 en la provincia de Veraguas y oriunda del corregimiento de San Pedro del Espino, ubicado en esa provincia.

Que la señora **OMIDIA QUINTERO DE LEÓN (Q.E.P.D)** fue una dirigente comunitaria que conjuntamente con un grupo de damas vecinas del área, realizó gestiones en favor de la comunidad, tendientes a lograr la consecución de la donación del primer acueducto rural poso No. 11 por parte de las autoridades desde 1989, a través del cual se abasteció de agua potable a más de cien hogares del área, al igual que realizó esfuerzos tendientes a la colocación de luminarias para el servicio eléctrico de esa comunidad, la instalación de las primeras líneas telefónicas por parte del antiguo Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL), así como esfuerzos dirigidos a lograr la construcción del Cuartel de Policía de Las Mañanitas y de las principales calles por parte del Ministerio de Obras Públicas.

Que la señora **OMIDIA QUINTERO DE LEÓN (Q.E.P.D.)** ocupó los cargos de Primera Presidente del Comité de Salud de Las Mañanitas, Administradora del Aeropuerto Internacional de Tocumen (Dirección de Aeronáutica Civil), Legisladora Suplente del Honorable Legislador Jerry Wilson (período 1999-2004), propulsora de la Ley 13 del 6 de febrero de 2002, mediante la cual se crea el corregimiento de Las Mañanitas, primera Representante del corregimiento de Las Mañanitas (período 2004 al 2009) y Presidenta del Consejo Municipal de Panamá (Enero-Junio de 2009).



RESOLUCIÓN No. 804 de 12 de octubre de 2023.
Página No. 2.



Que por lo antes expresado, el Ministerio de Salud considera meritorio asignar el nombre de **OMIDIA QUINTERO DE LEÓN (Q.E.P.D.)**, al Centro de Salud de Las Mañanitas, en el corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, en virtud de la destacada labor y aportes a la comunidad, de la señora **OMIDIA QUINTERO DE LEÓN (Q.E.P.D.)**.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

DENOMINAR al Centro de Salud de Las Mañanitas, ubicado en el corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, con el nombre de **“OMIDIA QUINTERO DE LEÓN (Q.E.P.D.)”**.

ARTÍCULO SEGUNDO:

ORDENAR que el letrero que identifique el Centro de Salud de Las Mañanitas, ubicado en el corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, lea como sigue:

“CENTRO DE SALUD OMIDIA QUINTERO DE LEÓN”.

ARTÍCULO TERCERO:

La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

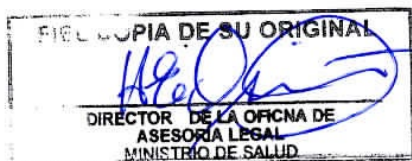
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá y Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud



LFSM/HO/EMI/LB



LFSM/IRF/EMI/GES



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO TÉCNICO DE PSICOLOGÍA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. 011-2023
REUNIÓN ORDINARIA No 3 DEL CONSEJO TÉCNICO DE PSICOLOGÍA
DEL 14 DE MARZO DE 2023.

“Por la cual se designa y/o ratifica a los miembros del CONSEJO TÉCNICO DE PSICOLOGÍA
para el periodo 2023-2025

EL CONSEJO TECNICO DE PSICOLOGIA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la ley No. 55 de 3 de diciembre de 2002, que reconoce el ejercicio de la profesión de la Psicología y dicta otras disposiciones, establece en su artículo 7 que el Consejo Técnico de Psicología está integrado por 11 miembros, cada uno con su suplente, cuya representatividad la tiene las siguientes personas:

1. Una psicóloga o un psicólogo representante del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, quien lo presidirá.
2. Una psicóloga o un psicólogo representante del Ministerio de Salud.
3. Una psicóloga o un psicólogo representante del Ministerio de Educación.
4. Una psicóloga o un psicólogo representante del Ministerio de Gobierno y Justicia.
5. Una psicóloga o un psicólogo representante del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
6. Una psicóloga o un psicólogo representante de la Escuela de Psicología de la Universidad de Panamá.
7. Cinco psicólogos escogidos por la Asociación Panameña de Psicólogos, elegidos en coordinación con otras agrupaciones de psicólogos con personería jurídica

Que los miembros del Consejo Técnico de Psicología serán designados por el funcionario de máxima autoridad en sus respectivas entidades nominadoras, para un periodo no menor de tres años y no mayor de seis, y por la Asociación Panameña de Psicólogos, según disponga su reglamento interno, que será la coordinadora, a nivel nacional, de todas las organizaciones de psicólogos y psicólogas que posean personería jurídica.

Que el periodo del Consejo Técnico de Psicología venció el 20 de febrero de 2022, por lo que, en reunión ordinaria de 24 de noviembre 2021, se ordenó la emisión de las notas oficiales a todas las instituciones que la conforma y el gremio correspondiente a fin que cada uno realizara la designación de su miembro principal y suplente para el periodo 2022-2025.

Que a la fecha, el MEDUCA, MITRADEL, la UNIVERSIDAD DE PANAMÁ y la ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE PSICÓLOGOS (APP) presentaron las designaciones correspondientes en cumpliendo a la Ley 55 de 2002 y el Reglamento Interno, mientras que MIDES, MINSA y MINGOB, no han cumplido con las formalidades que señala la Ley al no designar o ratificar sus representados, pese que se ha remitido las notas pertinentes a las autoridades nominadoras, manteniéndose sus representados en sus cargos, en virtud del artículo 5 del Reglamento Interno de Consejo Técnico de Psicología, que señala que los miembros al culminar el periodo, no podrán abandonar el cargo hasta que llegue su reemplazo.

Que al no contar con reemplazo para las instituciones de MIDES, MINSA, MINGOB, se hace necesario ratificar a sus miembros tácitamente.

Que el Consejo Técnico de Psicología revisó y examinó todas las designaciones (principal y suplente) conforme la ley vigente y su reglamento concluyendo que los psicólogos designados (principal y suplente) cumplen con los requisitos para ser miembros del Consejo Técnico de Psicología.

RESOLUCIÓN No. 011-2023
DEL 14 DE MARZO DE 2023.
Página 1 de 3



Que en consecuencia se hace necesario, hacer las nuevas asignaciones y ratificaciones al cargo, así como, mantener en sus funciones aquellos miembros, que a la fecha sus instituciones no han manifestado sus designaciones, a fin de que el Consejo Técnico cuenten con todos sus miembros para el periodo comprendido 2023-2025, siga operando y se escoja su Junta Directiva.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar y/o ratificar a los miembros del Consejo Técnico de Psicología para el periodo 2023-2025 de la siguiente manera:

No	INSTITUCIÓN	NOMBRE	DESIGNACIÓN Y/O RATIFICACIÓN
1	Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia	Principal: Mercedes Del Carmen Vega Argüelles de Bonilla	Ratificación tácita
		Suplente: -----	-----
2	Ministerio de Salud	Principal: Daika Odaris De León M.	Ratificación tácita
		Suplente: Arlenis K. Albaez Mayorga	Ratificación tácita
3	Ministerio de Educación	Principal: Grace G. Quintero Polonia	Ratificación
		Suplente: Lisbeth A. Rivas Rodríguez	Ratificación
4	Ministerio de Gobierno	Principal: Jacqueline Solís	Ratificación Tácita
		Suplente:-----	-----
5	Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral	Principal: Milena A. Vargas C.	Designación
		Suplente: Katherine Mercedes Arosemena Vega	Designación
6	Universidad de Panamá	Principal: Fabio Bethancourt H.	Designación
		Suplente: Miguel Ángel Cañizales M.	Designación
7	Asociación Panameña de Psicólogos	Principal: Christian F. Tejeira Cumbreira	Ratificación
		Suplente: Marianela Martínez Barría	Ratificación
8	Asociación Panameña de Psicólogos	Principal: Dunia L. Caicedo Coto de Sánchez	Ratificación
		Suplente: Edgar Shelby Aguilar Rosas	Ratificación
9	Asociación Panameña de Psicólogos	Principal: Diomedes Leiva González	Ratificación
		Suplente: Noemí Castillo	Designación
10	Asociación Panameña de Psicólogos	Principal: Julio D. Castillo C.	Ratificación
		Suplente: Irma I. Soto G.	Ratificación
11	Asociación Panameña de Psicólogos	Principal: Indira Beatriz Gordon Viana	Designación
		Suplente: Arturo Emilio Suman Sánchez	Designación



SEGUNDO Proceder a la toma de posesión y juramentación de los miembros del Consejo Técnico de Psicología, conforme el artículo 37 del Reglamento Interno, hoy 14 de marzo de 2023.

TERCERO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 55 de 3 de diciembre de 2002 y Resolución No 001-2004 de 19 de agosto de 2004.

Dado en la ciudad de Panamá a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


MERCEDES VEGA DE BONILLA
PRESIDENTA


CHRISTIAN F. TEJEIRA C.
SECRETARIO



CONSEJO TÉCNICO DE PSICOLOGÍA


FIEL COPIA DEL ORIGINAL



**Resolución N°016 de 12 de abril de 2023****“POR LA CUAL EL CONSEJO TÉCNICO DE PSICOLOGÍA RECONOCE ESPECIALIDADES OTORGADAS A NIVEL DE POSTGRADO, MAESTRÍA Y DOCTORADO DE LOS PROFESIONALES DE LA PSICOLOGÍA EN PANAMÁ”**

EL CONSEJO TÉCNICO DE PSICOLOGÍA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 55 de 3 de diciembre de 2002, que reconoce el ejercicio de la profesión de la Psicología y dicta otras disposiciones, faculta al Consejo Técnico de Psicología para la expedición de las idoneidades de especialidades de Psicología, obtenidas mediante postgrados, maestrías y doctorados en Psicología o el Campo científico aplicable a la profesión de la Psicología.

Que el artículo 2 de la referida Ley señala el reconocimiento de las especialidades de Psicología Educativa, Psicología Social, Psicología Organizacional, Psicología Laboral o Psicología Industrial, Psicología Clínica, Psicología Jurídica, Psicología Médica, Psicología Comunitaria, Psicología en Sexualidad, Psicología en Adicciones, Psicoterapia Familiar, Terapia Familiar, Orientación Familiar, Psicopatología, Psicofisiología, Neuropsicología, Psicopedagogía o Psicología Escolar, Psicología Social, Psicología del Desarrollo, Consejería Psicológica o **cualquier otra especialidad que se ofrezca en un instituto o universidad nacional o extranjera reconocida.**

Que las especialidades de Psicología son ejercidas en el campo de la salud, la seguridad social, el bienestar comunitario, escolar, educativo, familia, organizacional y la investigación, así como, en los campos penitenciario, judicial, forense y jurídico, entre otros.

Que el Consejo Técnico de Psicología ha autorizado conforme la Ley que rige la profesión, especialidades propias de Psicología o del campo científico aplicable a la profesión de la Psicología, emitidas por universidades nacionales o extranjeras reconocidas.

Que el artículo 6 de la Ley No. 55 de 3 de diciembre de 2002 señala que, para promocionarse como psicólogo en cualquiera de sus campos de especialización, debe cumplirse en primera instancia con los requisitos para ejercer la profesión de la Psicología en el territorio nacional y, además, obtener el certificado de idoneidad profesional correspondiente a la especialidad.

Que resulta necesario el reconocimiento de las especialidades otorgadas a la fecha a nivel de postgrado, maestría y doctorado, para los profesionales de la Psicología y mantener su actualización de manera que exista continuidad, coherencia y homogeneidad en los criterios aplicados.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se entiende por profesional de la Psicología con Especialidad a quien posee título de Postgrado, Maestría o Doctorado en alguna especialidad de Psicología o el campo científico aplicable a la profesión de la Psicología, debidamente reconocido como tal.

Página 1 de 3

Resolución No. 016 de 12 de abril de 2023



SEGUNDO: Reconocer de forma general que los siguientes títulos académicos son especialidades que corresponden a la profesión de la Psicología o el Campo científico aplicable a Psicología:

A. Nivel de POSTGRADO:

ESPECIALIDAD/TÍTULO	
•	Especialista en salud ocupacional.
•	Especialista en salud ocupacional y seguridad industrial.
•	Postgrado en neuropsicología clínica.
•	Especialista en Dependencia Química con énfasis en intervención.
•	Psicopatología y Salud mental.
•	Postgrado Perito Psicólogo penal y forense.

B. Nivel de MAESTRÍA:

ESPECIALIDAD/TÍTULO	
•	Maestría en Psicología educativa.
•	Maestría en Psicología en salud ocupacional y seguridad industrial.
•	Maestría en Psicología clínica y psicoterapia integrativa.
•	Maestría en Psicología industrial y organizacional.
•	Maestría en Psicología organizacional.
•	Maestría en Psicología industrial.
•	Maestría en Psicología clínica.
•	Maestría en Ciencias en Psicología (Psicología clínica y Psicología de la salud).
•	Maestría en Psicopatología clínica.
•	Maestría en Psicología con énfasis en Psicología Clínica y Psicopatología.
•	Maestría en Ciencias de la Psicología con especialización en neuro y psicopatología.
•	Maestría en Psicología clínica de niños y adolescentes.
•	Maestría en Psicología forense.
•	Maestría en Psicología jurídica y forense.
•	Maestría en Ciencias de la familia con especialización en terapia familiar.
•	Maestría en Ciencias de la familia con especialización en orientación familiar.
•	Maestría en Psicología escolar.
•	Maestría en Psicología social.
•	Maestría en Psicología del deporte.
•	Maestría en Psicología con especialización en desarrollo humano.
•	Maestría en Salud pública con especialización en salud ocupacional.
•	Maestría en Diagnóstico y rehabilitación neuropsicológica.
•	Maestría en Neuropsicología.
•	Maestría en Neuropsicología clínica.
•	Maestría en Neuropsicología y Educación.
•	Maestría en Drogodependencia y otras adicciones.
•	Maestría en Psicopedagogía.
•	Maestría en Psicopedagogía con énfasis en dificultades de aprendizaje.
•	Maestría en Comportamiento Organizacional con especialización en desarrollo organizacional.
•	Maestría en Administración de Empresa con Especialización en Recursos Humanos.
•	Maestría en Administración de Negocios y Recursos Humanos.
•	Maestría en Administración en Recursos Humanos.
•	Maestría en Salud Ocupacional y Seguridad Industrial.
•	Maestría en Educación con Énfasis en Psicología y Consejería.
•	Maestría en Educación con Especialización en Psicología Educativa.

•	Maestría en Evaluación Psicológica, Clínica y Forense.
•	Maestría en Psicología Clínica y Escolar.

C. Nivel de DOCTORADO:

ESPECIALIDAD/TÍTULO

•	Doctorado en Psicología.
•	Doctorado en Psicología Clínica.
•	Doctorado en Psicología Industrial y Organizacional.
•	Doctorado en Educación.

TERCERO: Para ejercer y obtener la idoneidad en cada una de las especialidades establecidas en la presente resolución, es necesario contar previamente con la Idoneidad de Psicología General, debidamente otorgada por el Consejo Técnico de Psicología.

CUARTO: Todos los estudios de especialización efectuados en las Universidades o Instituciones de Educación Superior en el extranjero deben ser evaluados, homologados, convalidados o revalidados según sea el caso, por la Universidad Oficial del Estado de acuerdo con la legislación vigente.

QUINTO: En todos los casos, para el reconocimiento de la escala salarial de especialidades, el profesional de la Psicología no sólo debe contar con la idoneidad respectiva, sino ejercer activamente la misma.

En los casos en que por motivo de su naturaleza se presenten títulos académicos simultáneos de una misma especialidad, ya sea de postgrado, maestría o doctorado, sólo se reconocerá la escala salarial de la especialidad que sea de mayor monto. En ningún caso pueden pagarse para una misma especialidad varias escalas simultáneamente.

SEXTO: La presente resolución será revisada y actualizada periódicamente.

SEPTIMO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

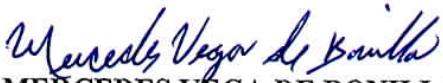
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 55 de 3 de diciembre de 2002, Decreto Ejecutivo 162 de 10 de julio de 2017, Resolución 001-2004 de 19 de agosto de 2004.

Dado en la Ciudad de Panamá a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

CONSEJO TÉCNICO DE PSICOLOGÍA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FIEL COPIA DEL ORIGINAL


MERCEDES VEGA DE BONILLA
Presidente
Consejo Técnico de Psicología


CHRISTIAN TEJEIRA CUMBRERA
Secretario
Consejo Técnico de Psicología



AVISO

La CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en cumplimiento del Artículo 967 del Código de Comercio, que establece (“...entregar al reclamante nuevo título, publicando el aviso respectivo”...) hace de conocimiento público que el Juzgado Segundo del Circuito de Colón, Ramo Civil, mediante Sentencia No.030 de 12 de octubre de 2021, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **DECRETA LA ANULACIÓN** del Título de Comercial(SIC) denominado Certificación(SIC) de participación Negociable (CERPAN) No.133189 de 10 de junio de 2003, propiedad de la señora CELINDA ESILDA GRAHAM DE GRASSE, mujer, panameña, mayor de edad, con C.I.P. No.3-84-187, residente en la provincia de Colón, por la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 49/100 (B/.1,195.49), en consecuencia ORDENA a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, la REPOSICIÓN del Título de Comercial(SIC) denominado Certificación(SIC) de participación Negociable (CERPAN) No.133189, a nombre de la demandante señora CELINDA ESILDA GRAHAM DE GRASSE; decisión ésta que **APRUEBA** el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, mediante Resolución 16 de febrero de 2023.

Dado en la ciudad de Panamá, el 4 de octubre de 2023.

ZENIA VÁSQUEZ DE PALACIOS
Secretaria General



FA/cc/em.



TEL. CENTRAL:
501-6000

APARTADO POSTAL 1596
PANAMA 9, PANAMA



NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: Panamá, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se ha presentado solicitud por la Firma de abogados **RIVERA & ASOCIADOS, ABOGADOS CONSULTORES**, representada por el licenciado **EDILBERTO ÁVILA CALDERÓN** con cédula de identidad personal N° 6-50-1347, con la finalidad de que se Margine la Sociedad denominada **INVERSIONES AGRO PANAMÁ PACÍFICO INSURANCE S.A.**, quedando inscrita bajo el Folio Mercantil 155682308 de la Sección de Personas Jurídicas Mercantiles del Registro Público.

Que el error consistió en haber inscrito las Entradas (Asientos) 262407 del Tomo 2019 del Diario, contentiva de la Escritura Pública No. 4,243 de 18 de febrero de 2016 de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza Pacto Social de la Sociedad Anónima **INVERSIONES AGRO PANAMÁ PACÍFICO INSURANCE S.A.**, inscrita a la Ficha No. 155682308 de la Sección de Personas Jurídicas Mercantiles, desde el **12 de julio de 2019**; 2495 del Tomo 2020 del Diario, contentiva de la Escritura Pública No. 20,675 de 29 de julio de 2019 de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza Acta de la reunión Extraordinaria de la Junta de Accionistas de la sociedad **INVERSIONES AGRO PANAMÁ PACÍFICO INSURANCE S.A.**, y 254064 del Tomo 2021 del Diario, contentiva de la Escritura Pública No. 7,501 de 19 de abril de 2021 de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza Acta de la reunión Extraordinaria de la Junta de Accionistas de la sociedad **INVERSIONES AGRO PANAMÁ PACÍFICO INSURANCE S.A.**, las cuales no mantienen autorización de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, para la utilización de la palabra seguro (Insurance) o sus derivados en cualquier idioma, como lo manifiesta el artículo 4, de la Ley 12 del 3 de abril de 2012, que al tenor manifiesta:

Artículo 4. Uso de la palabra seguros. A excepción de instituciones estatales que se dediquen exclusivamente a actividades de tipo humanitario o de seguridad y asistencia social, ninguna persona que no sea autorizada previamente por la Superintendencia de Seguro y Reaseguros podrá utilizar la palabra seguros ni sus derivados, en ningún idioma, en su nombre, pacto social, razón social, descripción de objetivos, membretes, facturas, avisos publicitarios o en cualquiera forma que dé la impresión de que se trata de una aseguradora, de un producto de seguro, de un corredor de seguros o de cualquier tipo de empresa que indique o que sugiera que es una persona supervisada o que ejerce un negocio o actividad supervisada en cualquiera de sus formas.

...

Se prohíbe a los notarios públicos autorizados o expedir escrituras o protocolización de pactos sociales, actas o declaraciones de las personas supervisadas, sin la previa autorización de la Superintendencia de Seguro y Reaseguros. Esta prohibición se hace extensiva al director del Registro Público de Panamá en la inscripción de dichos documentos.

...

En virtud de lo anterior, se desprende el hecho de que procede la NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA; toda vez que convergen los elementos que señala el artículo 1790 del Código Civil.



NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA
Panamá, 8 de septiembre de 2023
Página 2

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS, ESTE DESPACHO ORDENA:

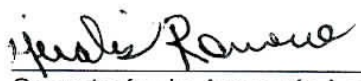
Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la Entrada (Asiento) 262407 del Tomo 2019; 2495 del Tomo 2020 y 254064 del Tomo 2021 del Diario, que afectan la Sociedad Anónima **INVERSIONES AGRO PANAMÁ PACÍFICO INSURANCE S.A.**, inscrita a la Ficha No. 155682308 de la Sección de Personas Jurídicas Mercantiles.

Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción; pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiere alguna operación posterior será nula.

FUNDAMENTO DE DERECHO: 1790 y 1795 del Código Civil; Ley 32 de 26 de febrero de 1927 y Ley 12 de 3 de abril de 2012.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


Bayardo A. Ortega Carrillo
Director General


Secretaría de Asesoría Legal/js
Exp. 292785-2021
JS



292785/2021 (5)

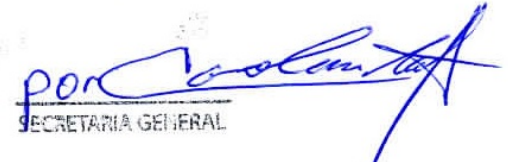
10/03/2023 4:36:31 p. m.

Registro Público de Panamá



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DE DOCUMENTO QUE REPOSA
EN EL EXPEDIENTE


FECHA


SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ

SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
(SENACYT)

Resolución Administrativa DS-633
De 12 de octubre de 2023

EL SECRETARIO NACIONAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT),
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, se crea la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), como un organismo autónomo, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto a la orientación y política general del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de la Presidencia.

Que de conformidad con el artículo 15 de la norma antes mencionada, el Secretario Nacional de la SENACYT tiene entre sus funciones velar por el fiel cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad, así como dirigir y controlar su buena marcha.

Que el suscrito estará en Misión Oficial del día dieciséis (16) al veintiuno (21) de octubre de 2023, en la República de Corea, participando como representante de Panamá ante el IVI Global Council, la firma de un Memorando de Entendimiento, para la colaboración entre IVI y el Centro Regional de Innovación en Vacunas y Fitofármacos AIP (CRIVB AIP), para el desarrollo de programas de entrenamiento y cursos didácticos en vacunología y programas de becas, promover el intercambio de experiencias y establecer contactos con instituciones y universidades coreanas.

Que de acuerdo con lo establecido en el párrafo 15 de la Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la ley 55 de 2007, el Secretario Nacional de la SENACYT tiene la facultad de delegar de manera temporal sus funciones en los Directores, mediante resolución motivada.

Que, por lo antes expuesto, el Secretario Nacional de la SENACYT, en usos de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar a la **DRA. MARÍA VERONICA HELLER**, con cédula de identidad personal No. N-21-1641, actual directora de la Dirección de Innovación en el Aprendizaje de la Ciencia y la Tecnología (DIACT), como Secretaria Nacional Encargada de la Secretaría Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SENACYT), del día dieciséis (16) al veintiuno (21) de octubre de 2023, inclusive, mientras el suscrito Secretario Nacional me encuentre participando en la Misión Oficial en la República de Corea.

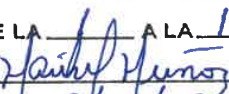
ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de esta Resolución Administrativa a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la SENACYT, y a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución Administrativa empezará a regir partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, Decreto Ejecutivo 81 de 8 de enero de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DR. EDUARDO ORTEGA BARRÍA
Secretario Nacional


ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
DE LA _____ A LA _____
FIRMA: 
FECHA: 13/10/23





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No.SMV-330-2023
De 21 de agosto de 2023

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y su modificación, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, resolver el registro de modificación de los términos y condiciones de valores registrados y, en consecuencia, suspender temporalmente la negociación de valores;

Que mediante el Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 se adopta el procedimiento para la presentación de solicitudes de Registro de Modificaciones a Términos y Condiciones de Valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que el artículo 3 del citado Acuerdo establece la suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación, por un plazo de tres (3) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los valores;

Que, mediante memorial, el apoderado de la sociedad **Condado Properties, Inc.**, solicitó el registro de la modificación a los términos y condiciones de los valores registrados mediante la Resolución SMV No.273-13 de 18 de julio de 2013;

RESUELVE:

Primero: Suspender la negociación de los valores registrados mediante la Resolución SMV No.273-13 de 18 de julio de 2013, correspondiente a la sociedad **Condado Properties, Inc.**

Segundo: La suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación estará en vigencia por un plazo de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Superintendencia, transcurrido dicho plazo. Este plazo podrá prorrogarse, mediante Resolución motivada si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los Bonos Corporativos.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003. Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y su modificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Rafael García Mayorca
Director de Emisores

/oag

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

En fe del copia de su original

05 de oct de 2023


Fecha:





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No.SMV-383-2023
De 26 de septiembre de 2023

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y su modificación, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, resolver el registro de modificación de los términos y condiciones de valores registrados y, en consecuencia, suspender temporalmente la negociación de valores;

Que mediante el Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 se adopta el procedimiento para la presentación de solicitudes de Registro de Modificaciones a Términos y Condiciones de Valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que el artículo 3 del citado Acuerdo establece la suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación, por un plazo de tres (3) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los valores;

Que, mediante memorial, el apoderado de la sociedad **F.C. Inmobiliaria, S.A.**, solicitó el registro de la modificación a los términos y condiciones de los valores registrados mediante la Resolución SMV No.410-21 de 26 de agosto de 2021;

RESUELVE:

Primero: Suspender la negociación de los valores registrados mediante la Resolución SMV No.410-21 de 26 de agosto de 2021, correspondiente a la sociedad **F.C. Inmobiliaria, S.A.**

Segundo: La suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación estará en vigencia por un plazo de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Superintendencia, transcurrido dicho plazo. Este plazo podrá prorrogarse, mediante Resolución motivada si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los Bonos Corporativos.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas. Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003. Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y su modificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Rafael García Mayorca
Director de Emisores

008

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 05 de octubre de 2023


Fecha:





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV-308-23
(De 28 de septiembre de 2023)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que el emisor **Condado Properties Inc.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá se le autorizó para oferta pública los Bonos Corporativo por valor total de Veintisiete Millones de Dólares (US\$27,000,000.00), autorizados mediante Resolución No. SMV-273-13 de 18 de julio de 2013 y sus modificaciones;

Que, **Condado Properties Inc**, solicitó ante la Superintendencia del Mercado de Valores, mediante apoderado especial, el registro de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos antes detallados, con fundamento en el Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia,

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones conforme de observan en el comunicado de hecho de importancia oportunamente divulgado a través del SERI;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de los Bonos Corporativo por valor total de Veintisiete Millones de Dólares (US\$27,000,000.00), autorizados mediante Resolución No. SMV-273-13 de 18 de julio de 2013y sus modificaciones; de la sociedad **Condado Properties Inc.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado
Tasa de Interés (aplicable a la Serie A)	Tasa de Interés anual variable equivalente a la Tasa Libor a tres (3) meses, más un diferencial de 3.00%, y estará sujeta a una tasa mínima de 4.00%.	Tasa de Interés Fija de 6.65% por doce (12) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, que aprueba el registro de la modificación de términos y condiciones. Una vez cumplido los doce (12) meses antes descritos, la Tasa de interés que resulte de sumar el margen de dos punto veinticinco por ciento (2.25%) a la Tasa de referencia “SECURED OVERNIGHT FINANCING RATE” (SOFR) cotizada para periodo de tres (3) meses. La tasa de interés no será en ningún caso inferior a cinco puntos cero por ciento (5.00%).





Resolución No. SMV- 388 -23
De 28 de septiembre de 2023
Página 2 de 10

Fecha de Vencimiento (aplicable a la Serie A)	30 de junio de 2027	30 de junio de 2029																																																																																														
Cómputo y pago de Capital (aplicable a la Serie A)	...	Se elimina por unificación según se observa en el siguiente renglón																																																																																														
Cómputo y pago de Intereses (aplicable a la Serie A)	Las fechas de pago de interés y de capital, cuando así corresponda en relación a los Bonos de la Serie Senior A, serán trimestrales, los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre, y 31 de diciembre cada año, hasta su Fecha de Vencimiento o hasta la fecha en la cual el Saldo Insoluto del Bono fuese pagado en su totalidad, cualquiera que ocurra primero. Según el siguiente calendario de amortización, a partir de la fecha de registro de la modificación de términos y condiciones: <table><tr><th>Fecha de Pago</th><th>Monto</th></tr><tr><td>30-Jun-2022</td><td>234,300.00</td></tr><tr><td>30-Sep-2022</td><td>234,300.00</td></tr><tr><td>31-Dec-2022</td><td>234,300.00</td></tr><tr><td>31-Mar-2023</td><td>234,300.00</td></tr><tr><td>30-Jun-2023</td><td>243,800.00</td></tr><tr><td>30-Sep-2023</td><td>243,800.00</td></tr><tr><td>31-Dec-2023</td><td>243,800.00</td></tr><tr><td>31-Mar-2024</td><td>243,800.00</td></tr><tr><td>30-Jun-2024</td><td>254,600.00</td></tr><tr><td>30-Sep-2024</td><td>254,600.00</td></tr><tr><td>31-Dec-2024</td><td>254,600.00</td></tr><tr><td>31-Mar-2025</td><td>254,600.00</td></tr><tr><td>30-Jun-2025</td><td>265,800.00</td></tr><tr><td>30-Sep-2025</td><td>421,031.00</td></tr><tr><td>31-Dec-2025</td><td>421,031.00</td></tr><tr><td>31-Mar-2026</td><td>421,031.00</td></tr><tr><td>30-Jun-2026</td><td>421,031.00</td></tr><tr><td>30-Sep-2026</td><td>421,031.00</td></tr><tr><td>31-Dec-2026</td><td>421,031.00</td></tr><tr><td>31-Mar-2027</td><td>421,031.00</td></tr><tr><td>30-Jun-2027</td><td>421,026.72</td></tr></table>	Fecha de Pago	Monto	30-Jun-2022	234,300.00	30-Sep-2022	234,300.00	31-Dec-2022	234,300.00	31-Mar-2023	234,300.00	30-Jun-2023	243,800.00	30-Sep-2023	243,800.00	31-Dec-2023	243,800.00	31-Mar-2024	243,800.00	30-Jun-2024	254,600.00	30-Sep-2024	254,600.00	31-Dec-2024	254,600.00	31-Mar-2025	254,600.00	30-Jun-2025	265,800.00	30-Sep-2025	421,031.00	31-Dec-2025	421,031.00	31-Mar-2026	421,031.00	30-Jun-2026	421,031.00	30-Sep-2026	421,031.00	31-Dec-2026	421,031.00	31-Mar-2027	421,031.00	30-Jun-2027	421,026.72	Cómputo y pago de capital e intereses Las fechas de pago de interés y de capital, de los Bonos de la Serie Senior A, serán trimestrales, los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre, y 31 de diciembre cada año, hasta su Fecha de Vencimiento mediante veintitrés (23) cuotas iguales y consecutivas a capital e intereses por la suma de US\$274,700.00 más una (1) cuota adicional por el saldo el Saldo Insoluto del Bono. Estas cuotas se inician, a partir del 30 de septiembre de 2023, según el siguiente calendario de pago a capital e intereses, a partir de la fecha de registro de la modificación de términos y condiciones: <table><tr><th>Fecha de Pago</th><th>Monto</th></tr><tr><td>30-Sep-2023</td><td>US\$274,700.00</td></tr><tr><td>31-Dic-2023</td><td>US\$274,700.00</td></tr><tr><td>31-Mar-2024</td><td>US\$274,700.00</td></tr><tr><td>30-Jun-2024</td><td>US\$274,700.00</td></tr><tr><td>30-Sep-2024</td><td>US\$274,700.00</td></tr><tr><td>31-Dic-2024</td><td>US\$274,700.00</td></tr><tr><td>31-Mar-2025</td><td>US\$274,700.00</td></tr><tr><td>30-Jun-2025</td><td>US\$274,700.00</td></tr><tr><td>30-Sep-2025</td><td>US\$274,700.00</td></tr><tr><td>31-Dic-2025</td><td>US\$274,700.00</td></tr><tr><td>31-Mar-2026</td><td>US\$274,700.00</td></tr><tr><td>30-Jun-2026</td><td>US\$274,700.00</td></tr><tr><td>30-Sep-2026</td><td>US\$274,700.00</td></tr><tr><td>31-Dic-2026</td><td>US\$274,700.00</td></tr><tr><td>31-Mar-2027</td><td>US\$274,700.00</td></tr><tr><td>30-Jun-2027</td><td>US\$274,700.00</td></tr><tr><td>30-Sep-2027</td><td>US\$274,700.00</td></tr><tr><td>31-Dic-2027</td><td>US\$274,700.00</td></tr><tr><td>31-Mar-2028</td><td>US\$274,700.00</td></tr><tr><td>30-Jun-2028</td><td>US\$274,700.00</td></tr><tr><td>30-Sep-2028</td><td>US\$274,700.00</td></tr><tr><td>31-Dic-2028</td><td>US\$274,700.00</td></tr><tr><td>31-Mar-2029</td><td>US\$274,700.00</td></tr><tr><td>30-Jun-2029</td><td>Saldo Insoluto del Bono</td></tr></table>	Fecha de Pago	Monto	30-Sep-2023	US\$274,700.00	31-Dic-2023	US\$274,700.00	31-Mar-2024	US\$274,700.00	30-Jun-2024	US\$274,700.00	30-Sep-2024	US\$274,700.00	31-Dic-2024	US\$274,700.00	31-Mar-2025	US\$274,700.00	30-Jun-2025	US\$274,700.00	30-Sep-2025	US\$274,700.00	31-Dic-2025	US\$274,700.00	31-Mar-2026	US\$274,700.00	30-Jun-2026	US\$274,700.00	30-Sep-2026	US\$274,700.00	31-Dic-2026	US\$274,700.00	31-Mar-2027	US\$274,700.00	30-Jun-2027	US\$274,700.00	30-Sep-2027	US\$274,700.00	31-Dic-2027	US\$274,700.00	31-Mar-2028	US\$274,700.00	30-Jun-2028	US\$274,700.00	30-Sep-2028	US\$274,700.00	31-Dic-2028	US\$274,700.00	31-Mar-2029	US\$274,700.00	30-Jun-2029	Saldo Insoluto del Bono
Fecha de Pago	Monto																																																																																															
30-Jun-2022	234,300.00																																																																																															
30-Sep-2022	234,300.00																																																																																															
31-Dec-2022	234,300.00																																																																																															
31-Mar-2023	234,300.00																																																																																															
30-Jun-2023	243,800.00																																																																																															
30-Sep-2023	243,800.00																																																																																															
31-Dec-2023	243,800.00																																																																																															
31-Mar-2024	243,800.00																																																																																															
30-Jun-2024	254,600.00																																																																																															
30-Sep-2024	254,600.00																																																																																															
31-Dec-2024	254,600.00																																																																																															
31-Mar-2025	254,600.00																																																																																															
30-Jun-2025	265,800.00																																																																																															
30-Sep-2025	421,031.00																																																																																															
31-Dec-2025	421,031.00																																																																																															
31-Mar-2026	421,031.00																																																																																															
30-Jun-2026	421,031.00																																																																																															
30-Sep-2026	421,031.00																																																																																															
31-Dec-2026	421,031.00																																																																																															
31-Mar-2027	421,031.00																																																																																															
30-Jun-2027	421,026.72																																																																																															
Fecha de Pago	Monto																																																																																															
30-Sep-2023	US\$274,700.00																																																																																															
31-Dic-2023	US\$274,700.00																																																																																															
31-Mar-2024	US\$274,700.00																																																																																															
30-Jun-2024	US\$274,700.00																																																																																															
30-Sep-2024	US\$274,700.00																																																																																															
31-Dic-2024	US\$274,700.00																																																																																															
31-Mar-2025	US\$274,700.00																																																																																															
30-Jun-2025	US\$274,700.00																																																																																															
30-Sep-2025	US\$274,700.00																																																																																															
31-Dic-2025	US\$274,700.00																																																																																															
31-Mar-2026	US\$274,700.00																																																																																															
30-Jun-2026	US\$274,700.00																																																																																															
30-Sep-2026	US\$274,700.00																																																																																															
31-Dic-2026	US\$274,700.00																																																																																															
31-Mar-2027	US\$274,700.00																																																																																															
30-Jun-2027	US\$274,700.00																																																																																															
30-Sep-2027	US\$274,700.00																																																																																															
31-Dic-2027	US\$274,700.00																																																																																															
31-Mar-2028	US\$274,700.00																																																																																															
30-Jun-2028	US\$274,700.00																																																																																															
30-Sep-2028	US\$274,700.00																																																																																															
31-Dic-2028	US\$274,700.00																																																																																															
31-Mar-2029	US\$274,700.00																																																																																															
30-Jun-2029	Saldo Insoluto del Bono																																																																																															
Obligaciones de No Hacer (aplicable a toda la Emisión)	... e. Suscribir deudas financieras adicionales a las permitidas por la presente Emisión sin el consentimiento previo a la Mayoría de los Tenedores Registrados.	... e. Suscribir deudas financieras adicionales a las permitidas por la presente Emisión sin el consentimiento previo a la Mayoría de los Tenedores Registrados. A excepción al Contrato de Línea de Crédito No Rotativa hasta por la suma de																																																																																														





Resolución No. SMV- 386 -23
De 28 de septiembre de 2023
Página 3 de 10

		US\$1,400,000.00 con la entidad bancaria BI-BANK, S.A. ...
Causales de Vencimiento Anticipado de la Serie Senior A	Constituirán Causales de Vencimiento Anticipado de los Bonos de la Serie Senior A: ... Sin perjuicio de lo anterior, y de no realizar el Emisor el aporte al Fideicomiso antes mencionado, el Agente de Pago, Registro y Transferencia o, en su defecto, la Mayoría de los Tenedores Registrados de la Serie Senior A podrán, de considerarlo oportuno, instruir al Fiduciario para que proceda de la siguiente forma: i. ... ii. Entregar el producto de la venta, liquidación y ejecución de los Bienes Fideicomitidos que correspondan a las Garantías de la Serie Senior, así como el cincuenta por ciento (50%) del efectivo que forme parte de los Bienes Fideicomitidos, al Agente de Pago, Registro y Transferencia para que éste aplique dichos fondos a favor de los Tenedores Registrados de la Serie Senior A, luego de cubrir los siguientes gastos: (1) Gastos del proceso judicial y los honorarios de abogado relativos a la ejecución de las Garantías de la Serie Senior A; (2) Gastos y honorarios del Fiduciario y cualquiera otra suma que el Fiduciario hubiese pagado o considere que será necesario pagar para el cumplimiento del Fideicomiso; (3) Cubrir lo que se adeude al Agente de Pago, Registro y Transferencia designado; y (4) Para pagar los intereses y el capital de los Bonos de la Serie Senior A, a pro rata, hasta donde alcance para todos los Tenedores Registrados de dicha Serie Senior A. ...	Constituirán Causales de Vencimiento Anticipado de los Bonos de la Serie Senior A: ... Sin perjuicio de lo anterior, el Agente de Pago, Registro y Transferencia o, en su defecto, la Mayoría de los Tenedores Registrados de la Serie Senior A y, en último orden de prelación, el Acreedor del Contrato de Línea de Crédito No Rotativa, podrán, de considerarlo oportuno, instruir al Fiduciario para que proceda de la siguiente forma: i. ... ii. Entregar el producto de la venta, liquidación y ejecución de los Bienes Fideicomitidos que correspondan a las Garantías de los Bonos de la Serie Senior A, así como el cincuenta por ciento (50%) del efectivo que forme parte de los Bienes Fideicomitidos, al Agente de Pago, Registro y Transferencia para que éste aplique dichos fondos, en primer orden de prelación, a favor de los Tenedores Registrados de la Serie Senior A, luego de cubrir los siguientes gastos: (1) Gastos del proceso judicial y los honorarios de abogado relativos a la ejecución de las Garantías de la Serie Senior A; (2) Gastos y honorarios del Fiduciario y cualquiera otra suma que el Fiduciario hubiese pagado o considere que será necesario pagar para el cumplimiento del Fideicomiso; (3) Cubrir lo que se adeude al Agente de Pago, Registro y Transferencia designado; (4) Para pagar los intereses y el capital de los Bonos de la Serie Senior A, a pro rata, hasta donde alcance para todos los Tenedores Registrados de dicha Serie Senior A, y; (5) Para pagar las sumas adeudadas al Acreedor del Contrato de Línea de Crédito No Rotativo, en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Línea de Crédito No Rotativo. ...
Garantía de la Emisión	La Serie Senior A estará respaldada por el Fideicomiso de Garantía, cuyo patrimonio se describe a continuación: a. Objeto y Beneficiarios: Como garantía de la presente Emisión, se constituyó un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984, para garantizar a los Tenedores Registrados de la Serie Senior A de los Bonos, en su calidad de Beneficiarios, el pago de las sumas que en concepto de capital, intereses, intereses moratorios u otros conceptos, les adeude, o les pueda en un futuro adeudar el Emisor, según los términos y condiciones de los Bonos de la Serie Senior A. ... h. Administración de las Garantías al verificarse una Causal de Vencimiento Anticipado: Sin perjuicio de lo anterior, el Agente de Pago y Registro o, en su defecto, la Mayoría	La Serie Senior A estará respaldada por el Fideicomiso de Garantía, cuyo patrimonio se describe a continuación: a. Objeto y Beneficiarios: Como garantía de la presente Emisión, se constituyó un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984, para garantizar a los Tenedores Registrados de la Serie Senior A de los Bonos, el pago de las sumas que en concepto de capital, intereses, intereses moratorios u otros conceptos, les adeude, o les pueda en un futuro adeudar el Emisor, según los términos y condiciones de los Bonos de la Serie Senior A. El Fideicomiso de Garantía también garantizará las obligaciones dimanantes de un Contrato de Línea de Crédito No Rotativo hasta por la suma de US\$1,400,000,00.00 que será suscrito entre el Emisor y BI-BANK, S.A., después de la notificación de la Resolución expedida por la Superintendencia del Mercado de



A



Resolución No. SMV-588-23
De 23 de septiembre de 2023
Página 4 de 10

	de los Tenedores Registrados de la Serie Senior A según corresponda, podrán, de considerarlo oportuno, instruir al Fiduciario para que proceda de la siguiente forma: i. ... ii. Respecto a la ejecución de las Garantías de la Serie Senior A, entregar el producto de la venta, liquidación y ejecución de los Bienes Fideicomitidos que correspondan a las Garantías de la Serie Senior A, así como el cincuenta por ciento (50%) del efectivo que forme parte de los Bienes Fideicomitidos, al Agente de Pago y Registro para que éste aplique dichos fondos a favor de los Tenedores Registrados de la Serie Senior A, luego de cubrir los siguientes gastos: (1) Gastos del proceso judicial y los honorarios de abogado relativos a la ejecución de las Garantías de la Serie Senior A; (2) Gastos y honorarios del Fiduciario y cualquiera otra suma que el Fiduciario hubiese pagado o considere que será necesario pagar para el cumplimiento del Fideicomiso; (3) Cubrir lo que se adeude al Agente de Pago y Registro designado; y (4) Para pagar los intereses y el capital de los Bonos de la Serie Senior A, a pro rata, hasta donde alcance para todos los Tenedores Registrados de dicha Serie Senior A. ... Queda expresamente pactado que en caso de que el Fiduciario reciba simultáneamente instrucciones contradictorias por parte del Agente de Pago, Registro y Transferencia y de la Mayoría de los Tenedores Registrados, el Fiduciario acatará aquellas provenientes de la Mayoría de los Tenedores Registrados. ... i. Deberes del Fiduciario: Los deberes y responsabilidades del Fiduciario se circunscriben única y exclusivamente a los que se especifican en el Fideicomiso y son los siguientes: ... • Suministrar a los Tenedores Registrados cualquier información relacionada al Fideicomiso, dicha información será suministrada a través de la oficina del Fiduciario y su costo será asumido por el Fideicomitente Emisor. ... j. Deberes del Fideicomitente Emisor: Corresponden al Fideicomitente Emisor las siguientes obligaciones: ... • Cumplir a cabalidad con cualquier otra obligación determinada en los términos y condiciones de los Bonos, en la ley y demás disposiciones aplicables. n. Irrevocabilidad y término del Fideicomiso. El Fideicomiso no es revocable por el Fideicomitente Emisor. El Fideicomiso terminará cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:
--	--

Valores de Panamá, que aprueba el registro de la modificación de términos y condiciones. Los Beneficiarios del Fideicomiso de Garantía serán los Tenedores Registrados de la Serie Senior A, como Beneficiarios Primarios, y BI-BANK, S.A., como Beneficiario Secundario. ... Administración de las Garantías, al verificarse una Causal de Vencimiento Anticipado: Sin perjuicio de lo anterior, el Agente de Pago, Registro y Transferencia o, en su defecto, la Mayoría de los Tenedores Registrados de la Serie Senior A y, en último orden de prelación, el Acreedor del Contrato de Línea de Crédito No Rotativa, podrán, de considerarlo oportuno, instruir al Fiduciario para que proceda de la siguiente forma: 1. ... 2. Entregar el producto de la venta, liquidación y ejecución de los Bienes Fideicomitidos que correspondan a las Garantías de los Bonos de la Serie Senior A, así como el cincuenta por ciento (50%) del efectivo que forme parte de los Bienes Fideicomitidos, al Agente de Pago, Registro y Transferencia para que éste aplique dichos fondos, en primer orden de prelación, a favor de los Tenedores Registrados de la Serie Senior A, luego de cubrir los siguientes gastos: (1) Gastos del proceso judicial y los honorarios de abogado relativos a la ejecución de las Garantías de la Serie Senior A; (2) Gastos y honorarios del Fiduciario y cualquiera otra suma que el Fiduciario hubiese pagado o considere que será necesario pagar para el cumplimiento del Fideicomiso; (3) Cubrir lo que se adeude al Agente de Pago, Registro y Transferencia designado; (4) Para pagar los intereses y el capital de los Bonos de la Serie Senior A, a pro rata, hasta donde alcance para todos los Tenedores Registrados de dicha Serie Senior A, y; (5) Para pagar las sumas adeudadas al Acreedor del Contrato de Línea de Crédito No Rotativo, en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Línea de Crédito No Rotativo. ... Queda expresamente pactado que en caso de que el Fiduciario reciba simultáneamente instrucciones contradictorias por parte del Agente de Pago, el Acreedor del Contrato de Línea de Crédito No Rotativo, y de la Mayoría de los Tenedores Registrados de la Serie Senior A, el Fiduciario acatará aquellas provenientes de la Mayoría de los Tenedores Registrados de la Serie Senior A. i Deberes del Fiduciario: Los deberes y responsabilidades del Fiduciario se circunscriben única y exclusivamente a





Resolución No. SMV- 388 -23
De 28 de septiembre de 2023
Página 5 de 10

	• Cuando todas las sumas de capital e intereses y cualesquiera otras sumas adeudadas a los Tenedores Registrados de los Bonos, al Fiduciario y al Agente de Pago y Registro sean pagadas en su totalidad, según certificación del Agente de Pago y Registro. • De darse un incumplimiento por parte del Fideicomitente Emisor de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de los Bonos, sin que el incumplimiento haya sido subsanado en el término perentorio establecido en los términos y condiciones de los Bonos, una vez todos los Bienes Fideicomitados hubiesen sido vendidos y liquidados y el producto de dicha venta hubiese sido entregado al Agente de Pago y Registro conforme a lo contemplado en el Fideicomiso. ... o. Responsabilidad del Fiduciario: El Fiduciario ejecutará sus funciones con diligencia, pero sólo será responsable ante el Fideicomitente Emisor y los Tenedores Registrados en caso que medie culpa grave o dolo de su parte. Por su parte, el Fideicomitente Emisor se compromete y obliga a indemnizar al Fiduciario, sus su costo será asumido por el Fideicomitente Emisor. ... j. Deberes del Fideicomitente Emisor: Corresponden al Fideicomitente Emisor las siguientes obligaciones ... • Cumplir a cabalidad con cualquier otra obligación determinada en los términos y condiciones de los Bonos y el Contrato de Línea de Crédito No Rotativa, en la ley y demás disposiciones aplicables. n. Irrevocabilidad y término del Fideicomiso. El Fideicomiso no es revocable por el Fideicomitente Emisor. El Fideicomiso terminará cuando ocurra alguno de los siguientes eventos: • Cuando todas las sumas de capital e intereses y cualesquiera otras sumas adeudadas a los Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie Senior A y al Acreedor del Contrato de Línea de Crédito No Rotativa, al Fiduciario y al Agente de Pago, Registro y Transferencia sean pagadas en su totalidad, según certificación del Agente de Pago, Registro y Transferencia o del Acreedor del Contrato de Línea de Crédito No Rotativa, según sea el caso. • De darse un incumplimiento por parte del Fideicomitente Emisor de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de los Bonos de las Series Senior A y/o del Contrato de Línea de Crédito No Rotativa, sin que el incumplimiento haya sido subsanado en el término perentorio establecido en los términos y condiciones de los Bonos y/o el Contrato de Línea de Crédito No Rotativa, una vez todos los Bienes Fideicomitados hubiesen sido vendidos y liquidados y el producto de dicha venta hubiese sido entregado al Agente de Pago, Registro y Transferencia y/o al Acreedor del Contrato de Línea de Crédito No Rotativa, conforme al orden de prelación estipulado en el presente contrato. ... Por cualquiera otra causa establecida en el Contrato de Línea de Crédito No Rotativa y sus enmiendas, en los términos y condiciones de los Bonos de la Serie Senior A o en la legislación panameña. o. Responsabilidad del Fiduciario: El Fiduciario ejecutará sus funciones con diligencia, pero sólo será responsable ante el Fideicomitente Emisor, los Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie Senior A y el Acreedor del Contrato de Línea de	los que se especifican en el Fideicomiso y son los siguientes: ... • Suministrar a los Tenedores Registrados y al Acreedor del Contrato de Línea de Crédito No Rotativa cualquier información relacionada al Fideicomiso, dicha información será suministrada a través de la oficina del Fiduciario y su costo será asumido por el Fideicomitente Emisor. ... j. Deberes del Fideicomitente Emisor: Corresponden al Fideicomitente Emisor las siguientes obligaciones ... • Cumplir a cabalidad con cualquier otra obligación determinada en los términos y condiciones de los Bonos y el Contrato de Línea de Crédito No Rotativa, en la ley y demás disposiciones aplicables. n. Irrevocabilidad y término del Fideicomiso. El Fideicomiso no es revocable por el Fideicomitente Emisor. El Fideicomiso terminará cuando ocurra alguno de los siguientes eventos: • Cuando todas las sumas de capital e intereses y cualesquiera otras sumas adeudadas a los Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie Senior A y al Acreedor del Contrato de Línea de Crédito No Rotativa, al Fiduciario y al Agente de Pago, Registro y Transferencia sean pagadas en su totalidad, según certificación del Agente de Pago, Registro y Transferencia o del Acreedor del Contrato de Línea de Crédito No Rotativa, según sea el caso. • De darse un incumplimiento por parte del Fideicomitente Emisor de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de los Bonos de las Series Senior A y/o del Contrato de Línea de Crédito No Rotativa, sin que el incumplimiento haya sido subsanado en el término perentorio establecido en los términos y condiciones de los Bonos y/o el Contrato de Línea de Crédito No Rotativa, una vez todos los Bienes Fideicomitados hubiesen sido vendidos y liquidados y el producto de dicha venta hubiese sido entregado al Agente de Pago, Registro y Transferencia y/o al Acreedor del Contrato de Línea de Crédito No Rotativa, conforme al orden de prelación estipulado en el presente contrato. ... Por cualquiera otra causa establecida en el Contrato de Línea de Crédito No Rotativa y sus enmiendas, en los términos y condiciones de los Bonos de la Serie Senior A o en la legislación panameña. o. Responsabilidad del Fiduciario: El Fiduciario ejecutará sus funciones con diligencia, pero sólo será responsable ante el Fideicomitente Emisor, los Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie Senior A y el Acreedor del Contrato de Línea de
--	---	---



M



Resolución No. SMV- 388 -23
De 28 de Septiembre de 2023
Página 6 de 10

	vendidos y liquidados y el producto de dicha venta hubiese sido entregado al Agente de Pago, Registro y Transferencia y/o al Acreedor del Contrato de Línea de Crédito No Rotativa, conforme al orden de prelación estipulado en el presente contrato. • ... Por cualquiera otra causa establecida en el Contrato de Línea de Crédito No Rotativa y sus enmiendas, en los términos y condiciones de los Bonos de la Serie Senior A o en la legislación panameña. o. Responsabilidad del Fiduciario: El Fiduciario ejecutará sus funciones con diligencia, pero sólo será responsable ante el Fideicomitente Emisor, los Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie Senior A y el Acreedor del Contrato de Línea de directores, dignatarios, ejecutivos, sucesores y cesionarios, respecto de cualquier responsabilidad, obligación, daño o perjuicio que se pueda derivar de reclamos o demandas que se presenten por cualquier Tenedor Registrado o tercero, en ocasión de la celebración y/o ejecución de los servicios contemplados en el Fideicomiso, o por la falta de ejecución de los mismos, salvo que tales reclamos se deriven de la actuación culposa, negligente y/o dolosa, del Fiduciario, sus directores, dignatarios, ejecutivos, asesores, abogados, sucesores y cesionarios. En consecuencia, el Fiduciario tendrá derecho a ser reembolsado por el Fideicomitente Emisor de cualquier pérdida o gasto que sufiere o tuviere que hacer, incluyendo aquellos gastos que guarden relación con su defensa, tales como gastos de abogados, constitución de fianzas o cualquier otro. Todas las partes reconocen que el Fiduciario, o empresas afiliadas o relacionadas a éste, pueden mantener otras relaciones comerciales con el Fideicomitente Emisor y por este medio todas las partes aceptan que el Fiduciario y sus empresas afiliadas podrán ejercer todos los derechos que les correspondan por razón de dichas relaciones comerciales sin verse dichos derechos afectados o restringidos por motivo de la relación fiduciaria establecida en este contrato. Nada de lo aquí estipulado obliga al Fiduciario o podrá interpretarse en el sentido de que el Fiduciario deberá incurrir en cualquier clase de gastos por cuenta del Fideicomitente Emisor.	Crédito No Rotativa, en caso de que medie culpa grave o dolo de su parte. Por su parte, el Fideicomitente Emisor se compromete y obliga a indemnizar al Fiduciario, sus directores, dignatarios, ejecutivos, sucesores y cesionarios, respecto de cualquier responsabilidad, obligación, daño o perjuicio que se pueda derivar de reclamos o demandas que se presenten por cualquier Tenedor Registrado de los Bonos de la Serie Senior A, el Acreedor del Contrato de Línea de Crédito No Rotativa o un tercero, en ocasión de la celebración y/o ejecución de los servicios contemplados en el presente Contrato, o por la falta de ejecución de los mismos, salvo que tales reclamos se deriven de la actuación culposa, negligente y/o dolosa, del Fiduciario, sus directores, dignatarios, ejecutivos, asesores, abogados, sucesores y cesionarios. En consecuencia, el Fiduciario tendrá derecho a ser reembolsado por el Fideicomitente Emisor de cualquier pérdida o gasto que sufiere o tuviere que hacer, incluyendo aquellos gastos que guarden relación con su defensa, tales como gastos de abogados, constitución de fianzas o cualquier otro. Las partes reconocen que el Fiduciario, o empresas afiliadas o relacionadas a éste, pueden mantener otras relaciones comerciales con el Fideicomitente Emisor y el Acreedor de la Línea de Crédito No Rotativa, por este medio todas las Partes aceptan que el Fiduciario y sus empresas afiliadas podrán ejercer todos los derechos que les correspondan por razón de dichas relaciones comerciales sin verse dichos derechos afectados o restringidos por motivo de la relación fiduciaria establecida en este contrato. ... Las partes reconocen y aceptan que las obligaciones del Fiduciario son de medio y no de resultado y que no puede garantizar que la finalidad del Fideicomiso se cumpla, y que el alcance de sus obligaciones está enmarcado en actuar de manera diligente y profesional, con el fin de procurar el cumplimiento de la finalidad del Fideicomiso.
Contrato de Fideicomiso de Garantía		
Objeto del Fideicomiso	El objeto del presente Fideicomiso es establecer un patrimonio para garantizar a los Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie Senior A, en su calidad de beneficiarios, el pago de las sumas que en concepto de capital, intereses, intereses moratorios u otro conceptos, le adeude, o les pueda en un futuro adeudar, el Fideicomitente Emisor, según los términos y condiciones de los Bonos.	El objeto del presente Fideicomiso es establecer un patrimonio para garantizar a los Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie Senior A y BI-BANK, S.A., en su calidad de acreedor del Contrato de Línea de Crédito No Rotativo hasta por la suma US\$1,400,000.00 que será suscrito por el Emisor, ambos en su calidad de beneficiarios del Fideicomiso, el pago de las sumas que en concepto de capital, intereses, intereses moratorios u otro conceptos, le adeude, o les pueda en un futuro adeudar, el Fideicomitente Emisor, según los términos y condiciones de los





Resolución No.SMV- 388 -23
De 28 de septiembre de 2023
Página 7 de 10

		Bonos y del Contrato de Línea de Crédito No Rotativo.
Beneficiarios	Los Beneficiarios del presente Fideicomiso son única y exclusivamente todas aquellas personas que sean Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie Senior A emitidos por el Fideicomitente Emisor, que aparezcan registrados en los libros o registros que para tales efectos deberá llevar el Agente de Pago, Registro y Transferencia designado para la Emisión, de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el presente Fideicomiso y en los Bonos.	Los Beneficiarios del presente Fideicomiso son única y exclusivamente todas aquellas personas que sean Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie Senior A emitidos por el Fideicomitente Emisor, que aparezcan registrados en los libros o registros que para tales efectos deberá llevar el Agente de Pago, Registro y Transferencia designado para la Emisión, de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el presente Fideicomiso y en los Bonos, y BI-BANK, S.A., en su calidad de acreedor del Contrato de Línea No Rotativo de hasta por la suma de US\$1,400,000.00, como Beneficiario Secundario.
Administración de los Bienes Fideicomitados	El Fiduciario no podrá disponer de los Bienes Fideicomitados en forma contraria o distinta a la establecida en el Fideicomiso. Para los fines del Fideicomiso, la ocurrencia de cualesquiera de los siguientes hechos constituirá una Causal de Vencimiento Anticipado: i ... ii. La ocurrencia y notificación por parte del Agente de Pago y Registro Agente de Pago, Registro y Transferencia de cualesquiera de las Causales de Vencimiento Anticipado establecidas en los términos y condiciones de los Bonos. ... Sin perjuicio de lo anterior, el Agente de Pago y Registro o, en su defecto, la Mayoría de los Tenedores Registrados de la Serie Senior A según corresponda, podrán, de considerarlo oportuno, instruir al Fiduciario para que proceda de la siguiente forma: i ... ii. Respecto a la ejecución de las Garantías de la Serie Senior A, entregar el producto de la venta, liquidación y ejecución de los Bienes Fideicomitados que correspondan a las Garantías de la Serie Senior A, así como el cincuenta por ciento (50%) del efectivo que forme parte de los Bienes Fideicomitados, al Agente de Pago y Registro para que éste aplique dichos fondos a favor de los Tenedores Registrados de la Serie Senior A, luego de cubrir los siguientes gastos: (1) Gastos del proceso judicial y los honorarios de abogado relativos a la ejecución de las Garantías de la Serie Senior A; (2) Gastos y honorarios del Fiduciario y cualquiera otra suma que el Fiduciario hubiese pagado o considere que será necesario pagar para el cumplimiento del Fideicomiso; (3) Cubrir lo que se adeude al Agente de Pago y Registro designado; y (4) Para pagar los intereses y el capital de los Bonos de la Serie Senior A, a pro rata, hasta donde alcance para todos los Tenedores Registrados de dicha Serie Senior A. ... Queda expresamente pactado que en caso de que el Fiduciario reciba	Mientras no se dé una Declaración de Vencimiento Anticipado de los Bonos de la Serie Senior A y/o una Declaración de Vencimiento Anticipado del Contrato de Línea de Crédito No Rotativo, el Fiduciario no podrá disponer de los Bienes Fideicomitados en forma contraria o distinta a la establecida en el presente Contrato. A. En caso de una Declaración de Vencimiento Anticipado de los Bonos de la Serie Senior A y/o una Declaración de Vencimiento Anticipado del Contrato de Línea de Crédito No Rotativo. Para los fines del presente Fideicomiso, la ocurrencia de cualesquiera de los siguientes hechos constituirá una Causal de Vencimiento Anticipado de los Bonos de la Serie Senior A y/o una Causal de Vencimiento Anticipado del Contrato de Línea de Crédito No Rotativo: i ... ii. La ocurrencia y notificación por parte del Agente de Pago, Registro y Transferencia de cualesquiera de las Causales de Vencimiento Anticipado establecidas en los términos y condiciones de los Bonos y/o del Contrato de Línea de Crédito No Rotativo. ... Sin perjuicio de lo anterior, el Agente de Pago, Registro y Transferencia o, en su defecto, la Mayoría de los Tenedores Registrados de la Serie Senior A y, en último orden de prelación, el Acreedor del Contrato de Línea de Crédito No Rotativa, podrán, de considerarlo oportuno, instruir al Fiduciario para que proceda de la siguiente forma: ... Entregar el producto de la venta, liquidación y ejecución de los Bienes Fideicomitados que correspondan a las Garantías de los Bonos de la Serie Senior A, así como el cincuenta por ciento (50%) del efectivo que forme parte de los Bienes Fideicomitados, al Agente de Pago, Registro y Transferencia para que éste aplique dichos fondos, en primer orden de prelación, a favor de los Tenedores Registrados de la Serie Senior A, luego de cubrir los siguientes gastos: (1) Gastos del proceso judicial y los honorarios de abogado relativos a la





Resolución No. SMV- 388 -23
De 28 de Septiembre de 2023
Página 8 de 10

	simultáneamente instrucciones contradictorias por parte del Agente de Pago, Registro y Transferencia y de la Mayoría de los Tenedores Registrados, el Fiduciario acatará aquellas provenientes de la Mayoría de los Tenedores Registrados.	ejecución de las Garantías de la Serie Senior A; (2) Gastos y honorarios del Fiduciario y cualquiera otra suma que el Fiduciario hubiese pagado o considere que será necesario pagar para el cumplimiento del Fideicomiso; (3) Cubrir lo que se adeude al Agente de Pago, Registro y Transferencia designado; (4) Para pagar los intereses y el capital de los Bonos de la Serie Senior A, a pro rata, hasta donde alcance para todos los Tenedores Registrados de dicha Serie Senior A, y; (5) Para pagar las sumas adeudadas al Acreedor del Contrato de Línea de Crédito No Rotativo, en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Línea de Crédito No Rotativo. ... Queda expresamente pactado que en caso de que el Fiduciario reciba simultáneamente instrucciones contradictorias por parte del Agente de Pago, el Acreedor del Contrato de Línea de Crédito No Rotativo, y de la Mayoría de los Tenedores Registrados de la Serie Senior A, el Fiduciario acatará aquellas provenientes de la Mayoría de los Tenedores Registrados de la Serie Senior A.
Deberes del Fiduciario	Los deberes y responsabilidades del Fiduciario se circunscriben única y exclusivamente a los que se especifican en el Fideicomiso y son los siguientes: ... 14. Cumplir, con la diligencia debida, las obligaciones que le impone este contrato y la ley.	Los deberes y responsabilidades del FIDUCIARIO se circunscriben única y exclusivamente a los que se especifican en el presente contrato y son los siguientes: ... 14. Cumplir a cabalidad con cualquier otra obligación determinada en los términos y condiciones de los Bonos y el Contrato de Línea de Crédito No Rotativa, en la ley y demás disposiciones aplicables.
Deberes del Fideicomitente Emisor	Corresponden al Fideicomitente Emisor las siguientes obligaciones: ... 14. Cumplir a cabalidad con cualquier otra obligación determinada en los términos y condiciones de los Bonos, en la ley y demás disposiciones aplicables	Corresponden al Fideicomitente Emisor las siguientes obligaciones: ... 14. Cumplir a cabalidad con cualquier otra obligación determinada en los términos y condiciones de los Bonos y el Contrato de Línea de Crédito No Rotativa, en la ley y demás disposiciones aplicables.
Responsabilidad del Fiduciario	El Fiduciario ejecutará sus funciones con diligencia, pero sólo será responsable ante el Fideicomitente Emisor y los Tenedores Registrados en caso que medie culpa grave o dolo de su parte. Por su parte, el Fideicomitente Emisor se compromete y obliga a indemnizar al Fiduciario, sus directores, dignatarios, ejecutivos, sucesores y cesionarios, respecto de cualquier responsabilidad, obligación, daño o perjuicio que se pueda derivar de reclamos o demandas que se presenten por cualquier Tenedor Registrado o tercero, en ocasión de la celebración y/o ejecución de los servicios contemplados en el Fideicomiso, o por la falta de ejecución de los mismos, salvo que tales reclamos se deriven de la actuación culposa, negligente y/o dolosa, del Fiduciario, sus directores, dignatarios, ejecutivos, asesores, abogados, sucesores y cesionarios. En consecuencia,	El Fiduciario ejecutará sus funciones con diligencia, pero sólo será responsable ante el Fideicomitente Emisor, los Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie Senior A y el Acreedor del Contrato de Línea de Crédito No Rotativa, en caso de que medie culpa grave o dolo de su parte. Por su parte, el Fideicomitente Emisor se compromete y obliga a indemnizar al Fiduciario, sus directores, dignatarios, ejecutivos, sucesores y cesionarios, respecto de cualquier responsabilidad, obligación, daño o perjuicio que se pueda derivar de reclamos o demandas que se presenten por cualquier Tenedor Registrado de los Bonos de la Serie Senior A, el Acreedor del Contrato de Línea de Crédito No Rotativa o un tercero, en ocasión de la celebración y/o ejecución de los servicios contemplados en el presente Contrato, o por la falta de ejecución de los mismos, salvo que tales



M

Resolución No.SMV- 388 -23

De 28 de septiembre de 2023

Página 9 de 10

	el Fiduciario tendrá derecho a ser reembolsado por el Fideicomitente Emisor de cualquier pérdida o gasto que sufiere o tuviere que hacer, incluyendo aquellos gastos que guarden relación con su defensa, tales como gastos de abogados, constitución de fianzas o cualquier otro. Todas las partes reconocen que el Fiduciario, o empresas afiliadas o relacionadas a éste, pueden mantener otras relaciones comerciales con el Fideicomitente Emisor y por este medio todas las partes aceptan que el Fiduciario y sus empresas afiliadas podrán ejercer todos los derechos que les correspondan por razón de dichas relaciones comerciales sin verse dichos derechos afectados o restringidos por motivo de la relación fiduciaria establecida en este contrato. ...	reclamos se deriven de la actuación culposa, negligente y/o dolosa, del Fiduciario, sus directores, dignatarios, ejecutivos, asesores, abogados, sucesores y cesionarios. En consecuencia, el Fiduciario tendrá derecho a ser reembolsado por el Fideicomitente Emisor de cualquier pérdida o gasto que sufiere o tuviere que hacer, incluyendo aquellos gastos que guarden relación con su defensa, tales como gastos de abogados, constitución de fianzas o cualquier otro. Las partes reconocen que el Fiduciario, o empresas afiliadas o relacionadas a éste, pueden mantener otras relaciones comerciales con el Fideicomitente Emisor y el Acreedor de la Línea de Crédito No Rotativa, por este medio todas las Partes aceptan que el Fiduciario y sus empresas afiliadas podrán ejercer todos los derechos que les correspondan por razón de dichas relaciones comerciales sin verse dichos derechos afectados o restringidos por motivo de la relación fiduciaria establecida en este contrato. ... Las partes reconocen y aceptan que las obligaciones del Fiduciario son de medio y no de resultado y que no puede garantizar que la finalidad del Fideicomiso se cumpla, y que el alcance de sus obligaciones está enmarcado en actuar de manera diligente y profesional, con el fin de procurar el cumplimiento de la finalidad del Fideicomiso.
Irrevocabilidad y Término del Fideicomiso	El Fideicomiso no es revocable por el Fideicomitente Emisor. El Fideicomiso terminará cuando ocurra alguno de los siguientes eventos: • Cuando todas las sumas de capital e intereses y cualesquiera otras sumas adeudadas a los Tenedores Registrados de los Bonos, al Fiduciario y al Agente de Pago y Registro sean pagadas en su totalidad, según certificación del Agente de Pago y Registro. • De darse un incumplimiento por parte del Fideicomitente Emisor de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de los Bonos, sin que el incumplimiento haya sido subsanado en el término perentorio establecido en los términos y condiciones de los Bonos, una vez todos los Bienes Fideicomitados hubiesen sido vendidos y liquidados y el producto de dicha venta hubiese sido entregado al Agente de Pago y Registro conforme a lo contemplado en el Fideicomiso. ...	El Fideicomiso no es revocable por el Fideicomitente Emisor. El Fideicomiso terminará cuando ocurra alguno de los siguientes eventos: • Cuando todas las sumas de capital e intereses y cualesquiera otras sumas adeudadas a los Tenedores Registrados de los Bonos de la Serie Senior A y al Acreedor del Contrato de Línea de Crédito No Rotativa, al Fiduciario y al Agente de Pago, Registro y Transferencia sean pagadas en su totalidad, según certificación del Agente de Pago, Registro y Transferencia o del Acreedor del Contrato de Línea de Crédito No Rotativa, según sea el caso. • De darse un incumplimiento por parte del Fideicomitente Emisor de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de los Bonos de las Series Senior A y/o del Contrato de Línea de Crédito No Rotativa, sin que el incumplimiento haya sido subsanado en el término perentorio establecido en los términos y condiciones de los Bonos y/o el Contrato de Línea de Crédito No Rotativa, una vez todos los Bienes Fideicomitados hubiesen sido vendidos y liquidados y el producto de dicha venta hubiese sido entregado al Agente de Pago, Registro y Transferencia y/o al Acreedor del Contrato de Línea de Crédito No Rotativa, conforme al orden de prelación estipulado en el presente contrato. ...

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MERCADO DE VALORES

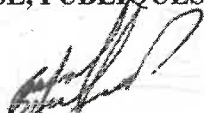
Resolución No. SMV- 388 -23
De 28 de septiembre de 2023
Página 10 de 10

		• Por cualquiera otra causa establecida en el Contrato de Línea de Crédito No Rotativa y sus enmiendas, en los términos y condiciones de los Bonos de la Serie Senior A o en la legislación panameña.
--	--	---

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y sus modificaciones, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Rafael García Mayorca
Director de Emisores

ioag

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

De foja 4 a foja: 10
Es copia auténtica de su Original

Panamá, 05 de oct de 2023
 05/10/2023
Fecha:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV-390 -23
(De 29 de septiembre de 2023)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que el emisor **F.C. Inmobiliaria, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá se le autorizó para oferta pública los valores registrados mediante la Resolución SMV No.410-21 de 26 de agosto de 2021;

Que, **F.C. Inmobiliaria, S.A.**, solicitó ante la Superintendencia del Mercado de Valores, mediante apoderado especial, el registro de modificación de los términos y condiciones de la Serie A, de los valores antes detallados, con fundamento en el Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia,

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones conforme de observan en el comunicado de hecho de importancia oportunamente divulgado a través del SERI;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de la Serie A de los valores registrados mediante la Resolución SMV No.410-21 de 26 de agosto de 2021; de la sociedad **F.C. Inmobiliaria, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Bonos Corporativos de la Serie A por la suma de Trece Millones de Dólares (US\$13,000,000.00)																																									
Término y Condición	y	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado																																						
Fecha de vencimiento		31 de enero de 2032	30 de junio de 2033 (17 meses adicionales)																																						
Forma y Fecha de Pago de Capital		El pago de capital del préstamo será de acuerdo con el siguiente cronograma estimado de pago: <table><tr><th>Año</th><th>Amortización</th></tr><tr><td>1</td><td>0%</td></tr><tr><td>2</td><td>0%</td></tr><tr><td>3</td><td>2%</td></tr><tr><td>4</td><td>5%</td></tr><tr><td>5</td><td>9%</td></tr><tr><td>6</td><td>13%</td></tr><tr><td>7</td><td>15%</td></tr><tr><td>8</td><td>17%</td></tr></table>	Año	Amortización	1	0%	2	0%	3	2%	4	5%	5	9%	6	13%	7	15%	8	17%	El pago de capital del préstamo será de acuerdo con el siguiente cronograma estimado de pago: <table><tr><th>Año</th><th>Amortización</th></tr><tr><td>1</td><td>0%</td></tr><tr><td>2</td><td>0%</td></tr><tr><td>3</td><td>0%</td></tr><tr><td>4</td><td>0%</td></tr><tr><td>5</td><td>0%</td></tr><tr><td>6</td><td>6.58%</td></tr><tr><td>7</td><td>6.77%</td></tr><tr><td>8</td><td>7.31%</td></tr><tr><td>9</td><td>7.54%</td></tr></table>	Año	Amortización	1	0%	2	0%	3	0%	4	0%	5	0%	6	6.58%	7	6.77%	8	7.31%	9	7.54%
Año	Amortización																																								
1	0%																																								
2	0%																																								
3	2%																																								
4	5%																																								
5	9%																																								
6	13%																																								
7	15%																																								
8	17%																																								
Año	Amortización																																								
1	0%																																								
2	0%																																								
3	0%																																								
4	0%																																								
5	0%																																								
6	6.58%																																								
7	6.77%																																								
8	7.31%																																								
9	7.54%																																								



Resolución No. SMV- 390 -23
De 29 de septiembre de 2023
Página 2 de 2

	<table><tr><td>9</td><td>19%</td></tr><tr><td>10</td><td>20%</td></tr></table>	9	19%	10	20%	<table><tr><td>10</td><td>8.0%</td></tr><tr><td>11</td><td>4.15%</td></tr></table> El Emisor podrá cancelar el Saldo Insoluto a Capital mediante una nueva facilidad de crédito, sin limitarlo a préstamos bancarios o futuras emisiones de valores.	10	8.0%	11	4.15%						
9	19%															
10	20%															
10	8.0%															
11	4.15%															
Periodo y Fecha de Pago de Intereses	Los intereses de los Bonos se pagarán trimestralmente, los días 30 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 30 de diciembre de cada año hasta su Fecha de Vencimiento o su Redención Anticipada. La primera fecha de pago será el día 30 de marzo de 2022.	Los intereses de los Bonos se pagarán anualmente los treinta (30) de junio de cada año hasta su Fecha de Vencimiento o su Redención Anticipada. Los pagos anuales de intereses generados se realizarán a partir del segundo semestre del año 2023. Es decir que los intereses que se generen desde el 1 de julio 2023 al 31 de diciembre de 2023, serán pagados el 30 de junio de 2024. La tasa de interés de los Bonos se pagará de la siguiente forma: <table><tr><td>Año</td><td>Tasa de interés</td></tr><tr><td>2023</td><td>2%</td></tr><tr><td>2024</td><td>2%</td></tr><tr><td>2025</td><td>2%</td></tr><tr><td>2026</td><td>2.25%</td></tr><tr><td>2027</td><td>3.75%</td></tr><tr><td>2028 hasta la Fecha de Vencimiento</td><td>5%</td></tr></table> El remanente de los intereses dejados de pagar por aproximadamente B/.1,518,472.23 se acumulará y serán pagados en la Fecha de Vencimiento.	Año	Tasa de interés	2023	2%	2024	2%	2025	2%	2026	2.25%	2027	3.75%	2028 hasta la Fecha de Vencimiento	5%
Año	Tasa de interés															
2023	2%															
2024	2%															
2025	2%															
2026	2.25%															
2027	3.75%															
2028 hasta la Fecha de Vencimiento	5%															
Redención Anticipada	No habrá penalidad para la redención parcial y total de la Serie A.	Habrà una penalidad del 1% por redención parcial o total durante los tres (3) primeros años. A partir del tercer año, no habrá penalidad.														

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y sus modificaciones, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rafael García Mayorca
Director de Emisores

/oag

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Es fiel copia de su original
Panamá 05 de octubre de 2023

Fecha.



República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Santa María
Concejo Municipal

ACUERDO MUNICIPAL No. 61
(Del 9 de agosto del 2023)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales autoriza venta de terreno municipal y:

Considerando:

Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.

Que el Acuerdo Municipal No. 66 del 6 de noviembre del 2019 que reglamenta la venta de terrenos Municipales y de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, establece que la venta de terrenos deberá ser decretada por el Concejo Municipal mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Que ha solicitud de parte interesada en comprar terrenos municipales, se requiere dar trámite a dicha solicitud.

Por las consideraciones antes expuestas el Concejo Municipal del distrito de Santa María,

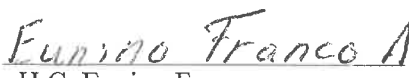
Acuerda:

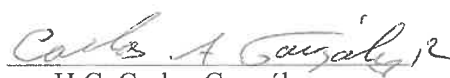
Artículo 1: Decretar la venta de un globo de terreno segregado del Folio Real No. 9189(F), Tomo No. 1157, Folio No. 12, Código de Ubicación No. 6601, con una superficie de 0 Ha + 0,338.03 M2, propiedad del Municipio de Santa María, ubicado en Calle Divino Niño, corregimiento de Santa María, distrito de Santa María, provincia de Herrera, a favor de **Evander Jair Meron Cruz**, con cédula de identidad personal No. 6-721-1691.

Artículo 2: Facultar al Alcalde Municipal, para que realice lo conducente, a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

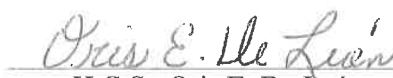
Artículo 3: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del distrito de Santa María a los nueve (9) días del mes de agosto del dos mil veintitrés (2023).


H.C. Eunino Franco
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de El Limón


H.C. Carlos González
Vicepresidente del Concejo
Corregimiento de Santa María


H.C. Levis Rodríguez B.
Corregimiento de Chupampa


H.C.S. Oris E. De León
Corregimiento de El Rincón



FRXX
H.C.S. Fermín Ramos
Corregimiento de Los Canelos



Pinzón
Licda. Irse M. Pinzón
Secretaria del Concejo Municipal

Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María a los 10
días del mes de Agosto del dos mil veintitrés (2023).

Julio A. Ulloa De La Rosa
Licdo. Julio A. Ulloa De La Rosa
Alcalde Municipal



Rodriguez
Licda. Lastenia Rodríguez
Secretaria General

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
CONCEJO MUNICIPAL
Fiel Copia de su Original
FIRMA: Pinzón
FECHA: 25/9/2023

República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Santa María
Concejo Municipal

ACUERDO MUNICIPAL No. 64
(Del 9 de agosto del 2023)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales autoriza venta de terreno de la Empresa Municipal JUCOMSAMA y:

Considerando:

Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.

Que el Acuerdo Municipal No. 66 del 6 de noviembre del 2019 que reglamenta la venta de terrenos Municipales y de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, establece que la venta de terrenos deberá ser decretada por el Concejo Municipal mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Que la parte interesada ha presentado plano corregido, por tanto, se requiere dar trámite a dicha solicitud.

Por las consideraciones antes expuestas el Concejo Municipal del distrito de Santa María,

Acuerda:

Artículo 1: Derogar el Acuerdo Municipal No. 174 del 7 de diciembre del 2016

Artículo 2: Decretar la venta de un globo de terreno segregado de la Finca 1273, Tomo 151 R.A., Folio 494, Código de Ubicación 6601, con una superficie de 0 Has + 1,340.39 M2, propiedad de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, ubicado en Barriada El Sol, Santa María, corregimiento de Santa María, distrito de Santa María, provincia de Herrera, a favor de **Narcisa Bordones Rodríguez de Coccio**, con cédula de identidad personal No. 9-124-843.

Artículo 3: Facultar al Presidente de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, para que realice lo conducente, a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

Artículo 4: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial.

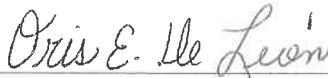
Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del distrito de Santa María a los nueve (9) días del mes de agosto del dos mil veintitrés (2023).


H.C. Eunino Franco
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de El Limón

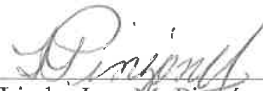

H.C. Carlos González
Vicepresidente del Concejo
Corregimiento de Santa María




H.C. Levis Rodríguez B.
Corregimiento de Chupampa


H.C.S. Oris E. De León
Corregimiento de El Rincón


H.C.S. Fermín Ramos
Corregimiento de Los Canelos


Licda. Irse M. Pinzón
Secretaria del Concejo Municipal

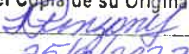


Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María a los 10 días del mes de Agosto del dos mil veintitrés (2023).


Licdo. Julio A. Ulloa De La Rosa
Alcalde Municipal


Licda. Lastenia Rodríguez
Secretaria General



MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
CONCEJO MUNICIPAL
Fiel Copia de su Original
FIRMA: 
FECHA: 25/4/2023

República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Santa María
Concejo Municipal

ACUERDO MUNICIPAL No. 65
(Del 9 de agosto del 2023)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales autoriza venta de terreno de la Empresa Municipal JUCOMSAMA y:

Considerando:

Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.

Que el Acuerdo Municipal No. 66 del 6 de noviembre del 2019 que reglamenta la venta de terrenos Municipales y de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, establece que la venta de terrenos deberá ser decretada por el Concejo Municipal mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Que la parte interesada ha presentado plano corregido, por tanto, se requiere dar trámite a dicha solicitud.

Por las consideraciones antes expuestas el Concejo Municipal del distrito de Santa María,

Acuerda:

Artículo 1: Derogar el Acuerdo Municipal No. 173 del 7 de diciembre del 2016

Artículo 2: Decretar la venta de un globo de terreno segregado de la Finca 1273, Tomo 151 R.A., Folio 494, Código de Ubicación 6601, con una superficie de 0 Has + 0604.27 M2, propiedad de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, ubicado en Barriada El Sol, Santa María, corregimiento de Santa María, distrito de Santa María, provincia de Herrera, a favor de **Josefina Ríos Bordones**, con cédula de identidad personal No. 9-702-306.

Artículo 3: Facultar al Presidente de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, para que realice lo conducente, a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

Artículo 4: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del distrito de Santa María a los nueve (9) días del mes de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Eunino Franco A
H.C. Eunino Franco
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de El Limón

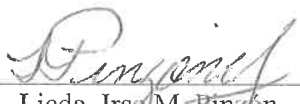
Carlos A. González
H.C. Carlos González
Vicepresidente del Concejo
Corregimiento de Santa María




H.C. Levis Rodríguez B.
Corregimiento de Chupampa


H.C.S. Oris E. De León
Corregimiento de El Rincón

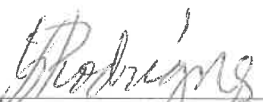

H.C.S. Fermín Ramos
Corregimiento de Los Canelos


Licda. Irse M. Pinzón
Secretaria del Concejo Municipal

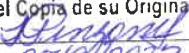


Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María a los 10
días del mes de Agosto del dos mil veintitrés (2023).


Licdo. Julio A. Ulloa De La Rosa
Alcalde Municipal


Licda. Lastenia Rodríguez
Secretaria General



MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
CONCEJO MUNICIPAL
Fiel Copia de su Original
FIRMA: 
FECHA: 25/10/2023

Fijado: 10/8/23
19.10.2023



República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Santa María
Concejo Municipal

ACUERDO MUNICIPAL No. 66
(Del 9 de agosto del 2023)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales autoriza venta de terreno de la Empresa Municipal JUCOMSAMA y:

Considerando:

Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.

Que el Acuerdo Municipal No. 66 del 6 de noviembre del 2019 que reglamenta la venta de terrenos Municipales y de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, establece que la venta de terrenos deberá ser decretada por el Concejo Municipal mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Que ha solicitud de parte interesada en comprar terrenos de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, se requiere dar trámite a dicha solicitud.

Por las consideraciones antes expuestas el Concejo Municipal del distrito de Santa María,

Acuerda:

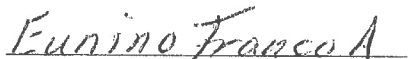
Artículo 1: Decretar la venta de un globo de terreno segregado de la Finca No. 1273, Tomo No. 1157, Folio No. 14, Código No. 6601, con una superficie de 0 Has + 8,625.53 M2, propiedad de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, ubicado en El Guabo, Santa María, corregimiento de Santa María, distrito de Santa María, provincia de Herrera, a favor de **Hermis Zael Victoria Pereira**, con cédula de identidad personal No. 6-73-347, **Hermis Raúl Victoria Flores**, con cédula de identidad personal No. 6-718-26 y **Daykiris Tahis Victoria Flores**, con cédula de identidad personal No. 6- 721-191.

Artículo 2: Esta venta se acoge al artículo vigésimo segundo del Acuerdo Municipal No. 66 del 6 de noviembre del 2019.

Artículo 3: Facultar al Presidente de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, para que realice lo conducente, a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

Artículo 4: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del distrito de Santa María a los nueve (9) días del mes de agosto del dos mil veintitrés (2023).


H.C. Eunino Franco
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de El Limón

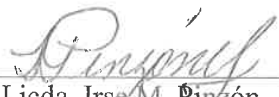

H.C. Carlos González
Vicepresidente del Concejo
Corregimiento de Santa María




H.C. Levis Rodríguez B.
Corregimiento de Chupampa


H.C.S. Oris E. De León
Corregimiento de El Rincón

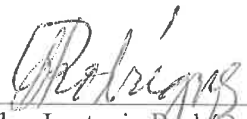

H.C.S. Fermín Ramos
Corregimiento de Los Canelos


Licda. Irse M. Pinzón
Secretaria del Concejo Municipal



Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María a los 10
días del mes de agosto del dos mil veintitrés (2023).


Licdo. Julio A. Ulloa De La Rosa
Alcalde Municipal


Licda. Lastenia Rodríguez
Secretaria General



MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
CONCEJO MUNICIPAL
Fiel Copia de su Original
FIRMA: 
FECHA: 25/9/2023

Fijado: 10/10/23
Irse M. Pinzón



República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Santa María
Concejo Municipal

ACUERDO MUNICIPAL No. 67
(Del 9 de agosto del 2023)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales autoriza venta de terreno de la Empresa Municipal JUCOMSAMA y:

Considerando:

Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.

Que el Acuerdo Municipal No. 66 del 6 de noviembre del 2019 que reglamenta la venta de terrenos Municipales y de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, establece que la venta de terrenos deberá ser decretada por el Concejo Municipal mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Que ha solicitud de parte interesada en comprar terrenos de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, se requiere dar trámite a dicha solicitud.

Por las consideraciones antes expuestas el Concejo Municipal del distrito de Santa María,

Acuerda:

Artículo 1: Decretar la venta de un globo de terreno segregado del Folio Real 1273, Tomo 151, Folio 494, Código 6601, con una superficie de 0 Has + 0763.63 M2, propiedad de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, ubicado en Santa María, corregimiento de Santa María, distrito de Santa María, provincia de Herrera, a favor de **Felicidad Ramos Ramos de Sánchez**, con cédula de identidad personal No. 2-79-2503.

Artículo 2: Esta venta se acoge al artículo vigésimo segundo del Acuerdo Municipal No. 66 del 6 de noviembre del 2019.

Artículo 3: Facultar al Presidente de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, para que realice lo conducente, a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

Artículo 4: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del distrito de Santa María a los nueve (9) días del mes de agosto del dos mil veintitrés (2023).

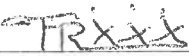

H.C. Eunino Franco
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de El Limón


H.C. Carlos González
Vicepresidente del Concejo
Corregimiento de Santa María




H.C. Levis Rodríguez B.
Corregimiento de Chupampa


H.C.S. Oris E. De León
Corregimiento de El Rincón


H.C.S. Fermín Ramos
Corregimiento de Los Canelos

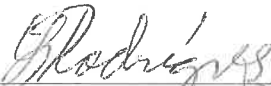

Licda. Irsé M. Pinzón
Secretaria del Concejo Municipal

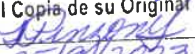


Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María a los 10
días del mes de Agosto del dos mil veintitrés (2023).


Licdo. Julio A. Ulloa De La Rosa
Alcalde Municipal




Licda. Lastenia Rodríguez
Secretaria General

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
CONCEJO MUNICIPAL
Fiel Copia de su Original
FIRMA: 
FECHA: 25/9/2023

Fjado: 10/8/23



República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Santa María
Concejo Municipal

ACUERDO MUNICIPAL No. 68
(Del 9 de agosto del 2023)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales autoriza venta de terreno de la Empresa Municipal JUCOMSAMA y:

Considerando:

Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.

Que el Acuerdo Municipal No. 66 del 6 de noviembre del 2019 que reglamenta la venta de terrenos Municipales y de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, establece que la venta de terrenos deberá ser decretada por el Concejo Municipal mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Que ha solicitud de parte interesada en comprar terrenos de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, se requiere dar trámite a dicha solicitud.

Por las consideraciones antes expuestas el Concejo Municipal del distrito de Santa María,

Acuerda:

Artículo 1: Decretar la venta de un globo de terreno segregado del Folio Real 1268, Tomo 151 R.A., Folio 462, Código 6601, con una superficie de 0 Has + 0764.14 M2, propiedad de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, ubicado en Santa María, corregimiento de Santa María, distrito de Santa María, provincia de Herrera, a favor de **Esteban Miguel Solórzano Arenas**, con documento de identidad personal No. E-8-81129.

Artículo 2: Esta venta se acoge al artículo vigésimo segundo del Acuerdo Municipal No. 66 del 6 de noviembre del 2019.

Artículo 3: Facultar al Presidente de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, para que realice lo conducente, a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

Artículo 4: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial. Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del distrito de Santa María a los nueve (9) días del mes de agosto del dos mil veintitrés (2023).


H.C. Eunino Franco
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de El Limón


H.C. Carlos González
Vicepresidente del Concejo
Corregimiento de Santa María




H.C. Levis Rodríguez B.
Corregimiento de Chupampa


H.C.S. Oris E. De León
Corregimiento de El Rincón


H.C.S. Fermín Ramos
Corregimiento de Los Canelos


Licda. Irse M. Pinzón
Secretaria del Concejo Municipal

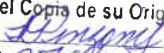


Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María a los 10
días del mes de Agosto del dos mil veintitrés (2023).


Licdo. Julio A. Ulloa De La Rosa
Alcalde Municipal


Licda. Lastenia Rodríguez
Secretaria General



MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
CONCEJO MUNICIPAL
Fiel Copia de su Original
FIRMA: 
FECHA: 25/9/2023

AVISOS

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **RUFINO SOBENIS PITTI** con cédula de identidad personal No. 4-169-366 traspaso mi aviso de operaciones No. 4-169-366-2011-295644, que ampara el establecimiento comercial denominado “**ABARROTERÍA LUIS**” ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de Barú, corregimiento de Puerto Armuelles, en el barrio de Monte Verde, calle principal; casa s/n al señor **LUIS DE JESÚS SOBENIS MUÑOZ** con cédula de identidad personal No. 4-818-841. L. 202-122431904. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento bajo el amparo del Artículo 777 del Código de Comercio, yo **DIÓGENES DEL CID DE LA CRUZ** con cédula de identidad personal 3-732-702, representante legal de la **ABARROTERÍA BETY MERCEDES**, registrado bajo el amparo del aviso de operación 2018-577720, ubicado en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Cristóbal, Urbanización Puerto Escondido, sector Valle Verde, casa 29 local No.1, traspaso este negocio a la señora **ANA MERCEDES PAULINO** con cédula de identidad personal N-22-416 a partir del 1 de septiembre de 2023. Atentamente, Diógenes del Cid de La Cruz cédula 3-732-702 el que traspasa vendedor, Ana Mercedes Paulino N-22-416 recibe el negocio compradora. L. 202-122635653. Primera publicación.

AVISO DE TRASPASO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que yo, **JESÚS ALBERTO JORDAN VALDÉS**, con cédula de identidad personal número 8-867-649, actuando en nombre y representación de **SUPER MERCADO MERCA BARATO** cuyo Ruc es el siguiente 8-867-649, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado Super Mercado Merca Barato, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Pacora, calle principal, Plaza Pacora Center local 3, traspasa los derechos del referido establecimiento comercial a favor de Super Mercado Merca Barato, cuyo Ruc es 8-846-2175 cuyo representante legal es el señor Michael Wen Hong con número de cédula de identidad 8-846-2175. L. 202-122649589. Primera publicación.



EDICTOS



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°094-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que JOSE DOLORES GIL RIVAS nacionalidad, PANAMEÑO de sexo MASCULINO estado civil CASADO mayor de edad con número de identidad personal 2-131-947, con residencia en RINCON CLARO corregimiento CABALLERO distrito de ANTON provincia de COCLE; con ocupación AGRICULTURA han solicitado la adjudicación de un globo de tierra, ubicado en la provincia de COCLÉ, distrito de ANTON corregimiento de CABALLERO lugar RINCON CLARO dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JUSTA TORRES – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MARIA GONZALEZ **SUR:** CAMINO DE TIERRA DE 15.00M A CABALLERO A CABUYA – QUEBRADA BUENOS AIRES BORDE SUPERIOR DE 3.00M **ESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MARIA GONZALEZ - QUEBRADA BUENOS AIRES BORDE SUPERIOR DE 3.00M **OESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR PLINIO PEREZ - CAMINO DE TIERRA DE 15.00M A CABALLERO A CABUYA

Con una superficie de 1 hectáreas, más 4,554 Metros cuadrados, con 59 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: 2-307-19 del 26 de ABRIL del año 2019

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de EL VALLE – SAN JUAN DE DIOS - CABALLERO se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (31) días del mes de AGOSTO DE 2023

Firma:
Nombre: JORGE RODRIGUEZ
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:
Nombre: DAN-EL ROSAS ZAMBRANO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

Gaceta Oficial

Liquidación... 010962229





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N°. 314-2023

EL FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS CHIRIQUI, AL PÚBLICO:

HACE SABER:

Que el señor (a) MARLENIS PONCE SANABRIA vecino (a) de VILLA JULIANA corregimiento de LOS ALGARROBOS Distrito de DOLEGA provincia de CHIRIQUI, portador de la cedula de identidad personal N° 4-146-1357 MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, ocupación: AGRICULTORA ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud N° 4-1065-2000 la adjudicación a Título Oneroso, de dos globos de terrenos baldíos nacionales adjudicables, con una superficie de: 1HA+3477.18MTS2.

Globo A: 0HAS+5143.34M2 ubicada en la localidad de GUIZADO, Corregimiento de MONTE LIRIO Distrito de RENACIMIENTO Provincia de CHIRIQUI, según Plano Aprobado N° 410-04-16723 cuyos linderos son los siguientes:

- Norte: ANIBAL AVILEZ.
- Sur: CAMINO DE 5.0MTS A LA CARRETERA ZAMBRANO SANTA CLARA A OTROS LOTES.
- Este: CAMINO DE 5.00MTS A LA CARRETERA A SANTA CLARA A ZAMBRANO A OTROS LOTES.
- Oeste: FACUNDO SOBENIS.

GLOBO B: 0HAS+8333.84M2.

- Norte: CAMINO DE 5.00MTS A OTROS LOTES A LA CARRETERA SANTA CLARA -ZAMBRANO.
- Sur: HILARIO SOBENIS, QDA. SIN NOMBRE, EDWIN AVILES.
- Este: ANIBAL AVILEZ, HILARIO SOBENIZ.
- Oeste: ELENO CASTILLO.

Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de RENACIMIENTO o en el Despacho del Juez de Paz de MONTE LIRIO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena la LEY 37 de 1962. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 31 días del mes de AGOSTO de 2023.

ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA
ANATI-CHIRIQUI

YAMILETH BEITIA
SECRETARIA AD-HOC



Gaceta Oficial

202-122589470

Liquidación.....





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 316 -2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que BEATRIZ PIRAQUIVE CORREDOR DE FALCON vecino de RIVIERA COLONIAL, corregimiento de RUFINA ALFARO, distrito de SAN MIGUELITO provincia de PANAMA con número de identidad personal N-20-758 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de DOLEGA corregimiento de DOS RIOS lugar DOS RIOS ARRIBA, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA ocupación DISEÑADORA dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ADOLFO ACOSTA MOJICA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ROGELIO ACOSTA,

Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: RAMIRO CESAR GONZALEZ SAMUDIO

Este: CAMINO DE TIERRA DE 15.00M A OTROS LOTES A DOS RIOS ABAJO.

Oeste: CALLE SIN NOMBRE DE 15.00M A CARRETERA DOLEGA –DOS RIOS A DOS RIOS ABAJO.

con una superficie de 00 hectáreas 1560 más metros cuadrados, con 78 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-401 de 12 de JULIO del año 2018.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (01) días del mes de SEPTIEMBRE del año 2023.

Firma:

Nombre:

YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 317-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que DARIO FALCON MIRANDA Y OTRA, vecino de RIVIERA COLONIAL, corregimiento de RUFINA ALFARO, distrito de SAN MIGUELITO. Provincia de CHIRIQUI, con número de identidad personal 8-160-1622 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de DOLEGA corregimiento de DOS RIOS lugar DOS RIOS ARRIBA, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO, ocupación JUBILADO dentro de los siguientes linderos:

Norte: CALLEJON DE 6.00M A OTROS LOTES A DOLEGA.
Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: EDILMA GOMEZ DE PIRAQUIVE
Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JENIFFER RAQUEL PIRAQUIVE GOMEZ.
Oeste: CARRETERA DE 20.00M A DOLEGA A DOS RIOS ABAJO

con una superficie de 00hectáreas, más 1644 metros cuadrados, con 48 decímetros cuadrados.

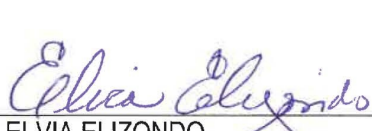
El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-402 de 12 de JULIO del año 2018.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (01) días del mes de SEPTIEMBRE del año 2023.

Firma: 
Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: 
Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial
Liquidación... **202-122616653**





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

REGION N° 7 CHEPO.

EDICTO N° 8-7-063-2023

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de
Administración de Tierras

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) NELLYS DULBIN DELGADO PEÑA MUJER PANAMEÑA, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No.8-271-530.

Vecinos (A) de **AMELIA DENIS DE ICASA corregimiento** de **AMELIA DENIS DE ICAZA** del Distrito de, **PANAMA** Provincia de **PANAMA** han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud No **8-7-96-2012 del 12 de ABRIL 2012**, según plano aprobado **No805-08-24221 del 10 de enero del 2014**, Globo de terreno Nacional solicitado en compra la Autoridad Nacional de Administración de Tierras con una superficie total de **69HAS+7,099.32M2.**

El terreno esta ubicado en la localidad de **CATIGRANDI** Corregimiento **TORTI** Distrito de **CHEPO** Provincia de **PANAMA**, comprendida dentro de los siguientes linderos.

Comprendida con los siguientes lideres:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CARLOS DOMINGUEZ, ALEJANDRO BUSTAMANTE.PLANO 805-08-23051

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: PROSPERO CASTILLO, ANASTACIO GONZALEZ

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: BRIGIDO ARENA, Y CAMINO DE 10.00 MTS. C.I.A, A OTROS LOTES.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: AMADO GONZALEZ, PEDRO MARCIAGA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO**, o en la Casa de Justicia de **TORTI**, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los (12) días del mes de (**SEPTIEMBRE**) de 2023.

Firma: 
CATALINO GUEVARA
Funcionario Sustanciador
Region 7-Chepo



Firma: 
Nombre: NAVID CARRASQUILLA
Secretaria Ad-Hoc.

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-122565059



EDICTO No. 146

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) ELIEZER EFRAIN MENDOZA RIVERA, varón, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal No. 8-742-1218, residente en la Barriada Naos – La Pesa, Calle Los Laurees. Cerca del antiguo Mini Super Princesa, Celular No. 6381-8690.-----

En su propio nombre y en representación de _____ su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado VEREDA QUE CONDUCE A LA CALLE LA DORADILLA de la Parcelación NAOS – LA PESA Corregimiento GUADALUPE donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyo linderos y medidas son los siguiente

	RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	
NORTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 21.07 MTS
	RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	
SUR:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 23.60 MTS
ESTE:	<u>ZANJA PLUVIAL</u>	CON: 10.03 MTS
OESTE:	<u>VEREDA</u>	CON: 10.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: DOSCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS CON VEINTINUEVE DECIMETROS CUADRADOS (217.29 MTS2).-----
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
La Chorrera, 18 de agosto de dos mil veintitrés.-----

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. ADRIANO FERRER
CERTIFICO: Es fiel copia de su original.
La Chorrera, dieciocho (18) de agosto de
dos mil veintitres -


ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-122587746





ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ.....Pesé, 09 de octubre del 2023.

EDICTO N°029

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO.

HACE SABER

Que la señora **YISELA ANAY CORTEZ DE CAMARGO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal 8-489-454, con domicilio en La Chorrera, ha solicitado se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable en la comunidad de El Barrero, corregimiento de El Barrero, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, Globo “A” segregado del Folio Real N°13537, Rollo 1788, Documento 4, Código de Ubicación 6504, Propiedad del Municipio de Pesé, el cual se incorpora al Folio Real N°30361858, Código de Ubicación 6504, propiedad de Yisela Anay Cortez de Camargo, el cual tiene una capacidad superficiaria de cero hectáreas, ciento veinticuatro y veintitrés decímetros **(0HAS+124.23 mts²)** y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Folio Real N° 3036, Código de Ubicación 6504, propiedad de Yisela Anay Cortez de Camargo.

SUR: Folio Real 13537, Rollo 1788, Documento 4, Código de Ubicación 6504, propiedad de Municipio de Pesé, ocupado por Osvaldo Alberto Batista.

ESTE: Folio Real 13537, Rollo 1788, Documento 4, Código de Ubicación 6504, propiedad de Municipio de Pesé, ocupado por Osvaldo Alberto Batista.

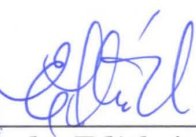
OESTE: Calle Sin Nombre.

Para que sirva de formal notificación a fin de que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de este despacho por el término de ocho(8) días hábiles, tal como lo establece el artículo 16 del acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977, además se le entrega sendas copias al interesado para que se haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial en Panamá y por tres veces consecutivas en un periódico de Panamá.



H.A. Licdo. Erick I. Guerrero E.
Distrito De Pesé





Licda. Edith A. Díaz
Secretaria

Gaceta Oficial

Liquidación... **009958318**



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
DISTRITO DE PESÉ
ALCALDÍA MUNICIPAL
Tel. 913-1703



ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ.....Pesé, 09 de octubre del 2023.

EDICTO N°030

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO.

HACE SABER

Que el señor **CRISTOBAL QUINTERO ESCOBAR**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal 6-48-1003, con domicilio en El Pedregosito, ha solicitado se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable en la comunidad de Los Hatillos, corregimiento de El Barrero, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, segregado del Folio Real N°12472, Rollo 2, Documento 8, Código de Ubicación 6504, Propiedad del Municipio de Pesé, el cual tiene una capacidad superficial de cero hectáreas, quinientos sesenta y tres y cincuenta decímetros (**0HAS+563.50 mts²**) y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Resto Libre del Folio Real 12472, Rollo 2, Documento 8, Código de Ubicación 6504, ocupado por Delfilia Trejos, María Elena Barba y otros.

SUR: Resto Libre del Folio Real 12472, Rollo 2, Documento 8, Código de Ubicación 6504, ocupado por Zoraida Edith Ríos Vásquez.

ESTE: Callejón.

OESTE: Resto Libre del Folio Real 12472, Rollo 2, Documento 8, Código de Ubicación 6504, ocupado por Salvador Peña.

Para que sirva de formal notificación a fin de que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de este despacho por el término de ocho(8) días hábiles, tal como lo establece el artículo 16 del acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977, además se le entrega sendas copias al interesado para que se haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial en Panamá y por tres veces consecutivas en un periódico de Panamá.

H.A. Licdo. Erick I. Guerrero F.
Distrito De Pesé



Licda. Edith A. Díaz
Secretaria

Gaceta Oficial

001812333

Liquidación.....





PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA
TELEFAX 913-1006.
alcaldiasantamaria-06@hotmail.com

EDICTO N° 57.-

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María, al Público hace saber que a este despacho se han presentado **ADAMILKA ANABEL TORRES ORTEGA** cedula N°2-718-1920, residente en Santa María, distrito de Santa María para solicitar la compra de un globo de terreno municipal ubicado en corregimiento Cabecera, Santa María, de distrito de Santa María, Provincia de Herrera, con una capacidad superficial de **0 Has + 0589.45 M2** que será segregado del Folio Real 2142, código 6603, propiedad del Municipio de Santa María, Sección de la Provincia de Herrera y será adquirido por: **ADAMILKA ANABEL TORRES ORTEGA.**

Son sus linderos: **Norte:** Calle Circunvalación externa Santa María, **Sur:** Resto del folio real N° 2142, tomo 373, folio 376, código de ubicación N° 6601, propiedad del Municipio de Santa María (Usuario) Clorinda Argelis Ortega Rodríguez y Otras, **Este:** Calle Sin Nombre y al **Oeste:** Resto del folio real N° 2142, tomo 373, folio 376, código de ubicación N° 6601, propiedad del Municipio de Santa María (Usuario)Yadira Del Carmen Rodríguez y Otros.

Con base a lo establecido en el Acuerdo Municipal N° 66 de 6 de noviembre de 2019 se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por término de (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregaran sendas copias al interesado para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial.

Expedido en la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Licdo. Julio A. Ulloa De La Rosa
Alcalde Municipal del distrito de Santa María.



Gaceta Oficial

Liquidación... 001539682





PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA
TELEFAX 913-1006.
alcaldiasantamaria-06@hotmail.com

EDICTO N° 59.-

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María, al Público hace saber que a este despacho se han presentado **EDUARDA ENRIQUETA DUNN LAZARO DE KHAROF**, cedula N°2-105-2624, residente en Santa María, distrito de Santa María para solicitar la compra de un globo de terreno municipal ubicado en corregimiento Cabecera, Santa María, de distrito de Santa María, Provincia de Herrera, con una capacidad superficial de **0 Has + 0589.45 M2** que será segregado del Folio Real 10301 código 6603, propiedad del Municipio de Santa María, Sección de la Provincia de Herrera y será adquirido por: **EDUARDA ENRIQUETA DUNN LAZARO DE KHAROF**.

Son sus linderos: **Norte:** Folio Real 10301, tomo 1375, folio 260, código 6601, propiedad del Municipio de Santa María (Usuario) Alberto De León, **Sur:** Folio Real 10301, tomo 1375, folio 260, código 6601, propiedad del Municipio de Santa María (Usuario) Hernado López Ochomogo y Otra. **Este:** Folio real 985, tomo 1115, rollo 266, código 6601, Ariel Salazar, y al **Oeste:** Resto del Folio Real 10301; tomo 1375, folio 260, código 6601, propiedad del Municipio de Santa María (Usuario) Isela Soledad Arias Taborda y Otra.

Con base a lo establecido en el Acuerdo Municipal N° 66 de 6 de noviembre de 2019 se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por término de (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregaran sendas copias al interesado para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial.

Expedido en la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María, a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Licdo. Julio A. Ulloa De La Rosa
Alcalde Municipal del distrito de Santa María.



Gaceta Oficial

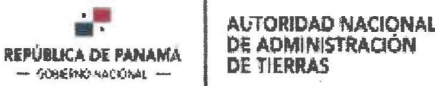
001539687

Liquidación.....



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6531537315436** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°343

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **LIDIA ZOLYENITH ESPINOSA RODRIGUEZ** vecino (a) residencia **CERMEÑO** Corregimiento **CERMEÑO** Distrito **CAPIRA** con número de identidad **8-482-256** ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno estatal patrimonial, mediante la solicitud **ADJ-13-51-2020 DE 11 DE FEBRERO DE 2020** en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de, **CAPIRA** corregimiento de **CERMEÑO** lugar **QUEBRADA GRANDE** dentro de los siguientes linderos:

Norte: RESTO LIBRE DE LA FINCA 30343, TOMO 743, FOLIO 45 CODIGO DE UBIC.8201, PROP DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO; OCUPADO POR LIDIA ZOLYENITH ESPINOSA RODRIGUEZ

Sur FINCA 192855 ROLLO 1, DOC REG 120040, CODIGO DE UBIC. 8204, PROP DE KATYA ISABEL BOYD DE GARCIA DE PAREDES .

Este: FNCA 30217092 CODIGO DE UBIC 8204 PROP. DE PASTOR CABALLERO PEREZ

Oeste: 7.50 MTS , HACIA CERMEÑO,HACIA ESC. QDA GRANDE

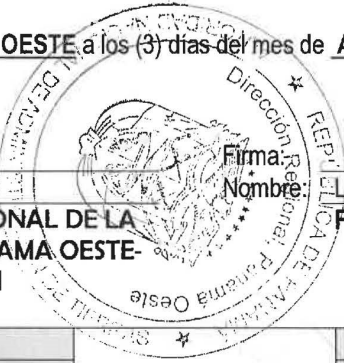
Con una superficie de **1** hectáreas, **6087** más cuadrados, con **86** decímetros cuadrados. QUE SERA SEGREGADO DE LA FINCA 30343 TOMO 743, FOLIO 45 COD DE UBIC. 8201, PROP. DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los **(3)** días del mes de **AGOSTO** del año **2023**

Firma: 
Nombre: **LICDO Ulises Pitti Q.**
DIRECTOR REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE- ANATI



Firma: _____
Nombre: **LICDO Bolívar J Aparicio. A**
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

FIJADO HOY:			DESIJADO HOY:					
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			
A las:			A las:					
Firma: _____ Nombre: _____ SECRETARIO ANATI			SELLO			Firma: _____ Nombre: _____ SECRETARIO ANATI		

Gaceta Oficial

010918291

Liquidación... ..





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N°165 -2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que: **INES MARIA ABREGO ABREGO**, con número de identidad personal N° **9-97-2114**, **MUJER**, de Nacionalidad Panameña, Estado Civil **SOLTERA**, Residente en **SANTA FE**, Corregimiento **SANTA FE CABECERA**, Distrito de **SANTA FE**, Provincia de **VERAGUAS**, ha solicitado la Adjudicación de un Terreno **Baldío Nacional**, ubicado en la Provincia de **VERAGUAS**, Distrito de **SANTA FE**, Corregimiento de **EL ALTO**, Lugar **BOCA DE LA QUEBRADA**, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: **RICARDO MANZANE**,
TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: **SAUL MANZANE**.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: **ROBERTO ABREGO**.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: **DOMINGO GONZALEZ**,
CAMINO RODADURA DE MATERIAL SELECTO DE 12.80 METROS DE ANCHO A ALTO EL PITO A SANTA FE.

OESTE: CAMINO DE TIERRA DE 5.00 METROS DE ANCHO A RIO SANTA MARIA A OTROS LOTES.

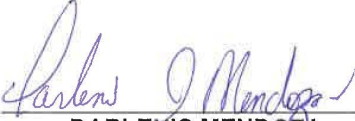
Plano Aprobado N° **909-03-15791**, con una superficie de **0** hectáreas, más **7100** metros cuadrados, con **29** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **9-163-2013** de **2** de **JULIO** del año **2013**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **VEINTICINCO** (25) días del mes de **AGOSTO** del año **2023**.

Firma: 
Nombre: **DARLENIS MENDOZA**
SECRETARIA

Firma: 
Nombre: **YAMILETH RODRIGUEZ I**
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

Gaceta Oficial

202-122543753

Liquidación... ..

